



# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS**

**DAI-AI-0358-2015**

**EMPRESA NACIONAL MINERA, ENAMI EP**

## **INFORME GENERAL**

**EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN A LA ADQUISICIÓN DE BIENES.**

**TIPO DE EXAMEN : EE**

**PERIODO DESDE : 2010/02/01**

**HASTA : 2012/12/31**

N: 40066

6794  
Deft.



## **EMPRESA NACIONAL MINERA EP**

### **UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

23655 - 2 - 2013

## **EMPRESA NACIONAL MINERA EP**

### **INFORME GENERAL**

**Informe de examen especial a los procesos precontractual, contractual y de ejecución a la adquisición de bienes, en la Empresa Nacional Minera EP, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de diciembre de 2012.**

**Examen especial a los procesos precontractual, contractual y de ejecución a la adquisición de bienes, en la Empresa Nacional Minera EP, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de diciembre de 2012.**

## **SIGLAS UTILIZADAS**

<b>CGE</b>	Contraloría General del Estado
<b>DAI</b>	Dirección de Auditorías Internas
<b>DHBS</b>	Desarrollo Humano Y Bienestar Social
<b>DVR</b>	Digital Video Recording
<b>ENAMI EP</b>	Empresa Nacional Minera Empresa Pública
<b>EPCE</b>	Empresa Pública Cementera del Ecuador
<b>LOSNCP</b>	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>RGLOSNCP</b>	Reglamento General de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.
<b>INCOP</b>	Instituto Nacional de Compras Públicas
<b>RUP</b>	Registro Único de Proveedores
<b>RUC</b>	Registro Único de Contribuyentes
<b>LOCGE</b>	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
<b>NCI</b>	Normas de Control Interno

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINAS</b>
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivo de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Provisión de uniformes para el personal femenino sin estudios previos, sin análisis de otras ofertas, y sin cobertura adecuada del anticipo.	5
Provisión de uniformes para el personal masculino sin estudios y sin que la documentación de este proceso se encuentre debidamente archivada.	12
Adquisición de un camión sin estudios previos, calificando una oferta y recibiendo un bien que incumplía lo estipulado en los pliegos.	19
Adquisición de una perforadora conformando inadecuadamente la comisión para la suscripción del acta entrega recepción, y sin el archivo de los estudios en el expediente del proceso.	27
Adquisición de una planta de lavado y concentración gravitacional sin estudios técnicos, habilitando una oferta de un proveedor no calificado, e inadecuada autorización de una prórroga.	35
Falta de estudios previos para la provisión de un sistema de circuito cerrado de televisión, control de ingresos y cuarto de control.	58
Provisión de mobiliario y adecuación de las oficinas del noveno piso sin estudios técnicos completos, e incumpliendo lo dispuesto en los pliegos y	69

en el contrato.

Provisión de mobiliario para las oficinas del décimo piso sin trato justo e igualitario para los oferentes, e inobservando el Reglamento de Facturación.

78

## **ANEXOS**

- Anexo 1: Servidores Relacionados
- Anexo 2: Alcance del examen
- Anexo 3: Servidores beneficiarios de los uniformes masculinos



C.G.E. DIRECCION DE  
AUDITORIAS INTERNAS

APROBADO POR: *[Signature]*

FECHA: 2015/07/30

Quito D.M.,

130 JUL 2015

Señor  
Ministro de Recursos Naturales No Renovables  
Presidente del Directorio  
Empresa Nacional Minera EP  
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, por intermedio de la Unidad de Auditoría Interna de ENAMI EP, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el Examen Especial a los procesos precontractual, contractual y de ejecución a la adquisición de bienes, en la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2010 y el 31 de diciembre de 2012.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad,

*[Signature]*  
Lcdo. Marcelo Guzmán Chiriboga  
Auditor Interno

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, se realizó con cargo al Plan Anual de Control para el 2013 de la Unidad de Auditoría Interna y en cumplimiento a la orden de trabajo 23655-2-2013 de 30 de julio de 2013.

#### Objetivos del examen

- Verificar que los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución en la adquisición de bienes se sustenten en la normativa relacionada.
- Garantizar la transparencia y evitar la direccionalidad en las compras públicas.
- Comprobar que la normativa interna utilizada por la ENAMI EP en los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución, se elaboraron sujetándose a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su respectivo reglamento.

#### Alcance del examen

Se realizó el examen especial a los procesos precontractual, contractual y de ejecución a la adquisición de bienes, en la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2010 y el 31 de diciembre de 2012.

El examen especial comprendió el análisis de los procesos de adquisición que se detallan en el ANEXO 2

#### Base legal

Con Decreto Ejecutivo 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 108 de 14 de enero de 2010, se crea la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o unidades de negocios en el país o fuera de él.

*Don*

## Estructura orgánica

El Directorio de la Empresa Nacional Minera EP, en la sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2012, resolvió aprobar la Estructura Orgánica vigente con la descripción y cuadro de organigrama estructural de los niveles jerárquicos superiores de la Empresa, conforme se detalla a continuación.

Directorio

Unidad de Auditoría Interna

Gerencia General

Staff Gerencial

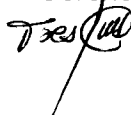
- Gerencia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente
- Gerencia de Relaciones Comunitarias y Responsabilidad Social
- Jefatura de Convenios Estratégicos
- Jefatura Jurídica
- Jefatura de Control Interno
- Jefatura de Comunicaciones

Procesos Corporativos

- Gerencia de Planificación y Control de Gestión
- Gerencia de Finanzas
- Gerencia de Talento Humano
- Jefatura de Tecnología de la Información
- Jefatura de Abastecimientos
- Jefatura de Seguridad Física

Procesos Productivos

- Gerencia Técnica de Exploración
- Gerencia Técnica de Explotación y Desarrollo
- Gerencia Técnica de Fundición y Refinación
- Gerencia Técnica de Comercialización



### **Objetivo de la entidad**

El objeto principal de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, establecido en el artículo 2 del decreto de creación, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.

Para el cumplimiento de su objeto podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiarias o filiales, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar con alcance nacional e internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

### **Monto de recursos examinados**

1 098 942,05 USD

### **Servidores relacionados**

ANEXO 1

*Cuadro*

## CAPÍTULO II

**Provisión de uniformes para el personal femenino sin estudios previos, sin análisis de otras ofertas, y sin cobertura adecuada del anticipo.**

La Responsable de Desarrollo Humano y Bienestar Social con memorando 356-THU-2012 de 05 de septiembre de 2012, solicitó al Gerente General el inicio del proceso de adquisición de uniformes para el personal femenino de la ENAMI, exponiendo como antecedentes que este es uno de los beneficios garantizados por la ley para los servidores y los trabajadores de la ENAMI EP, sin indicar cuál es la norma legal que sustentó el beneficio solicitado.

La Responsable de Adquisiciones con memorando 0665-ADQ-2012 de 11 de septiembre de 2012 solicitó al Gerente General autorice el inicio del proceso de subasta electrónica SIE-ENAMIEP-103-2012, para la ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO DE LA ENAMI EP, señalando que esta contratación se encuentra incluida en el PAC 2012, sin adjuntar algún documento que certifique que esta compra estaba contemplada en el PAC. Tampoco indicó específicamente la norma legal que sustenta esta adquisición.

El Gerente General con resolución 205-ENAMIEP-2012 de 12 de septiembre de 2012 autorizó el inicio del proceso SIE-ENAMIEP-103-2012 para la compra de 34 uniformes por el valor de 19 601,11 USD, a un costo de 576,50 USD cada uno, según consta en los pliegos de este proceso.

El Gerente General con resolución 244-ENAMIEP-2012 de 03 de octubre de 2013 declaró desierto el proceso, por cuanto el único oferente, DISMAL MODA, no presentó la convalidación de errores dentro del plazo establecido.

La Responsable de Desarrollo Humano y Bienestar Social con memorando 0447-THU-2012 de 17 de octubre de 2012, solicitó al Gerente General:

*"... AUTORIZAR el inicio del Procedimiento de ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO, bajo la modalidad de menor cuantía con la empresa IMPORTEXA-MODA CORPORATIVA... "*

En esta comunicación la Responsable de Desarrollo Humano y Bienestar Social hizo conocer que:

*C. V. C. O. (10)*

*“... El beneficio de uniformes corporativos para el año 2012 consta en el Plan Anual de Contrataciones...”*

El Gerente General con resolución 272-ENAMIEP-2012 de 24 de octubre de 2012, dispone el inicio del proceso de contratación por menor cuantía MCB-ENAMIEP-142-2012 con un presupuesto referencial de 19 601,11 USD, y resuelve invitar de forma directa para que presente su oferta técnico-económica a la representante de IMPORTEXA MODA CORPORATIVA.

En los pliegos de este proceso se hizo constar que el número de uniformes es de 34, y el costo unitario se mantiene en 576,50 USD.

En la documentación revisada no se encontró evidencia que previa la solicitud de la Responsable de Desarrollo Humano y Bienestar Social, se hayan realizado contactos con micros y pequeños proveedores a los cuales se les debía privilegiar en este proceso, tal como lo dispone el artículo 52, Contratación Preferente, de la LOSNCP, que dice:

*“... En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micros y pequeñas empresas, con artesanos o profesionales, preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad a la normativa que los regulen.- Solamente en caso de que no existiera oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, se podrá contratar con proveedores de otros cantones o regiones del país.- El Instituto Nacional de Contratación Pública, en los modelos correspondientes, incluirá disposiciones para el cumplimiento de este mandato y velará por su efectiva aplicación...”*

El 26 de octubre de 2012 se invitó a la proveedora de IMPORTEXA MODA CORPORATIVA a participar en este proceso, y aunque envió la oferta física, no subió al portal la oferta económica, por lo que mediante resolución 295-ENAMIEP-2012 de 08 de noviembre de 2012, el Gerente General declaró desierto este proceso, en el que indica:

*“... Declara desierto el proceso de subasta inversa electrónica...”*

cuando debía decir que se declara desierto el proceso de Menor Cuantía.

La Responsable de Desarrollo Humano y Bienestar Social con memorando 05404-THU-2012 de 12 de noviembre de 2012, como requirente de los bienes a adquirir solicitó al Gerente General, autorice:



*“... el inicio de un nuevo proceso de adquisición de uniformes para el personal femenino por el Procedimiento de Menor Cuantía con la empresa IMPORTEXA-MODA CORPORATIVA... para 45 servidoras de la Empresa, y disponer a la Responsable de Adquisiciones, la elaboración de los pliegos respectivos...”.*


En este memorando la unidad requirente hace conocer que el número de servidoras que recibirán los uniformes es de 45 y no de 34 como originalmente estaba programada la adquisición.

La Responsable de Adquisiciones con memorando 0914-ADQ-2012 de 12 de noviembre de 2012, dirigido al Gerente General, adjuntó el proyecto de resolución para que se autorice el inicio del procedimiento de contratación bajo la modalidad de menor cuantía de bienes MCB-ENAMIEP-152-2012 PROVISION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO DE LA ENAMIEP, y se invite a IMPORTEXA MODA CORPORATIVA, habilitada en el portal de compras públicas.

Al haberse modificado el objeto de contratación por el incremento del número de uniformes, correspondía archivar este proceso de menor cuantía, e iniciar un nuevo proceso de subasta inversa, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero del numeral 2, del Artículo 34.- Cancelación del procedimiento, de la LOSNCP; sin embargo el Gerente General con resolución 302-ENAMIEP-2012 de 12 de noviembre de 2012, dispuso el inicio del proceso de Contratación bajo la modalidad de Menor Cuantía de Bienes con un presupuesto referencial de 26 740,71 USD.

Dentro de los pliegos de este proceso de menor cuantía MCB-ENAMIEP-152-2012, se estipularon adquirir 45 uniformes, 40 con beneficiarias específicas y 5 sin asignación, lo que significa que se compraron uniformes para satisfacer una necesidad que en ese momento aún no existía, sin basarse en una debida planificación, y en la elaboración de los Estudios que definan claramente la necesidad de la Empresa, incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 23.- Estudios.-de la LOSNCP, y en la Resolución del INCOP 054-2011.

En los pliegos de este nuevo proceso se indica que el número de uniformes es de 45 y no de 34 como estuvo anteriormente especificado en los procesos SIE-ENAMIEP-103-2012 y MCB-ENAMIEP-142-2012, además se fijó el costo unitario de cada uniforme en 594,24 USD, valor más alto que el definido en los procesos anteriores que fue de 576.50USD, es decir que se incrementó tanto el número de uniformes como el costo unitario



El 03 de diciembre de 2012 se firmó el contrato 100-ENAMIEP-2012, se designó al Administrador del contrato y, en la cláusula plazo se estipula:

*"... el plazo total para la ejecución del contrato es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la entrega del anticipo"*

El anticipo fue entregado el 18 de diciembre de 2012, por lo que la fecha de entrega debió ser el 01 de febrero de 2013.

Sin embargo posterior a la fecha de entrega, el Gerente General con memorando 0075-ABS-2013 de 08 de marzo de 2013, designó la comisión para la recepción definitiva del contrato 100-ENAMIEP-2012.

El acta de entrega recepción definitiva 017-ENAMIEP-2013 se firmó el 18 de marzo de 2013, en la que se menciona:

*"... la entrega de los Uniformes para el personal femenino, se realizó el 01 de febrero de 2013, la entrega se realizó dentro del plazo Contractual, por lo que deja constancia en la presente acta de la recepción de los uniformes dentro del plazo contractual..."*

Lo aseverado en el acta de entrega recepción se basa en un documento denominado NOTA DE ENTREGA DAMAS No 3592 de 1 de febrero de 2013, suscrita por una servidora de DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR SOCIAL de la ENAMI, el "recibido por", de 135 chaquetas, 90 chalecos, 45 faldas, 45 pantalones, 45 vestidos y 135 blusas.

El artículo 124, Contenido de las actas, del RGLOSNC, dispone:

*"... Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el Administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.- Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.- En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores..."*



La cláusula sexta del acta de entrega recepción del 18 de marzo de 2013, indica:

“... SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	03 de diciembre de 2012
ENTREGA DE ANTICIPO:	19 de diciembre de 2012
FECHA DE VENCIMIENTO:	01 febrero de 2013
FECHA DE ENTREGA DE BIENES EN BODEGA:	01 de febrero de 2013

*Considerando que la entrega de los Uniformes para el personal femenino, se realizó el 01 de febrero de 2013, la entrega se realizó dentro del plazo Contractual, por lo que deja constancia en la presente acta de la recepción de uniformes dentro del plazo contractual.- Con estos antecedentes, la Sra..., ha cumplido con el plazo determinado en los pliegos, oferta técnica económica y contrato suscrito entre las partes, sin que hayan reportado retrasos o incumplimientos en la ejecución del presente contrato por lo que no generan multas por este concepto...”*

El acta entrega recepción definitiva 017-ENAMIEP-2013 del contrato 100-ENAMIEP-2012, fue suscrita el 18 de marzo de 2013 por la Gerente de Talento Humano y la Trabajadora Social, quienes fueron designadas para este efecto por el Gerente General, en la que se mencionó que la entrega de uniformes se realizó el 1 de febrero de 2013, dentro del plazo contractual, aseveración basada en la NOTA DE ENTREGA DAMAS N° 3592 de 1 de febrero de 2013.

La proveedora entregó en calidad de garantía por el anticipo recibido, la póliza 37735 con vigencia del 30 de noviembre de 2012 al 29 de enero de 2013, que posteriormente se renovó hasta el 28 de febrero de 2013. Con mail de 21 de febrero de 2012, el custodio de las garantías comunicó a la Administradora del contrato el vencimiento de esta póliza, sin embargo no se evidenció que se haya solicitado a la aseguradora su renovación, es decir que el anticipo estuvo sin cobertura durante 18 días, hasta el 18 de marzo de 2013, en la que se suscribió el acta de entrega recepción definitiva de los bienes.

La Administradora del Contrato no cumplió con lo dispuesto en el artículo 77, Devolución de Garantías, de la LOSNCP, que dice:

*“... En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta. En los demás contratos, las garantías se devolverán a la firma del acta recepción única o a lo estipulado en el contrato...”*

*Moere*

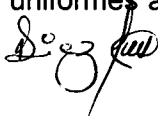
Tampoco dio cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 7.01, Devolución de la garantía, del contrato 100-ENAMIEP-2012; y, lo dispuesto en el artículo 121, Administrador del contrato, del RGLOSNC, que en la parte pertinente expresa:

*“... En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un Administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar...”*

En el expediente consta un listado en el que firman cada una de las servidoras la recepción de los respectivos uniformes, el mismo que fue preparado el 11 de diciembre de 2012 y tenía como beneficiarias a 32 servidoras. En forma manual se incluyó en el mismo a cuatro servidoras, que no estuvieron registradas en el listado que formó parte de los pliegos. Incluso en este listado constaba personal que al momento de la entrega de los uniformes, ya no trabajaba en la Entidad, lo que demuestra que no existió una adecuada programación en la determinación del número de uniformes necesarios, así como tampoco a qué funcionarias se les iba a entregar, y cuál era el tiempo mínimo de permanencia en la entidad para ser beneficiarias de los uniformes, como lo establece el artículo 23, Estudios, de la LOSNCP, que estipula:

*“... Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.- Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación...”*

Durante el desarrollo del examen, el Gerente de Talento Humano proporcionó un listado de entrega de uniformes, en el que se encuentran incluidas servidoras que no estuvieron registradas en ninguno de los dos anteriores listados, se entregaron uniformes a tres servidoras de libre remoción y a servidoras que apenas tenían uno y



dos meses de haber entrado a laborar a la institución, sin que exista alguna norma interna que regule este procedimiento.

Los documentos de este proceso no están ordenados cronológicamente, así como tampoco los documentos recibidos tienen fecha y firma de recepción, incumpliendo la NCI 405-04, Documentación de respaldo y su archivo.

Luego de la lectura del borrador del informe llevado a cabo el 24 de octubre de 2013, la Responsable de Desarrollo Humano y Bienestar Social actuante desde el 1 de septiembre de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2012, con comunicación del 31 de octubre de 2013; y la Responsable de Adquisiciones actuante desde el 1 de octubre de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2012, con comunicación de 31 de octubre de 2013, sin ninguna firma de responsabilidad, manifestaron:

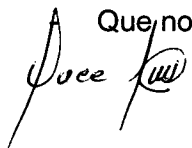
- Que el oferente a la fecha de invitación cumplía con parámetros de micro y pequeña empresa; sin embargo no presentan ninguna documentación de respaldo, por lo que se mantiene la observación de auditoría
- En relación a que el anticipo estuvo sin cobertura durante 18 días, no exponen argumentos que modifiquen el comentario.
- No brindan justificación sobre la no existencia de un estudio que defina la cantidad de uniformes necesarios, así como las políticas de entrega de los mismos. Tampoco indican que norma legal sustentó el otorgamiento de este beneficio a los servidores de la ENAMI EP, por lo que se mantienen las observaciones de auditoría.

La Gerente Propietaria de IMPORTEXA-MODA CORPORATIVA, con comunicación del 24 de octubre de 2013, en relación a este tema manifestó:

- A la fecha de invitación, Importexa-Moda Corporativa, estaba categorizada como pequeña empresa, sin presentar ningún documento que justifique este estado, generando que se mantenga la observación de auditoría.

La trabajadora social actuante desde el 22 de enero de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013, en comunicación del 31 de octubre de 2013 informó:

Que no tenía experiencia en la elaboración de las actas de entrega recepción.



- Que la Jefe de Adquisiciones le entregó un formato de Acta Entrega Recepción, para que la adapte a este modelo, el cual se modificó 7 u 8 veces con la supervisión de la citada ex servidora.
- Que nunca tuvo acceso a los pliegos contractuales para saber en que términos se desarrolló este proceso.
- Que por su desconocimiento en este tipo de contrataciones, asume que se le utilizó y/o se actuó con mala fe, coacción y abuso de poder, y que no posee ninguna formación en Contratación Pública.


Lo expresado por la ex servidora, no modifica las observaciones de auditoría.

### **Conclusiones**

- La falta de estudios para la adquisición de los uniformes para el personal femenino de la ENAMI EP, generó que no se defina realmente la cantidad de uniformes a ser adquiridos, la política o procedimientos de entrega de estos bienes, las servidoras que serían beneficiarias de los mismos y la norma legal en la que se sustenta este beneficio, ocasionando además que posteriormente se modifique la cantidad de uniformes y su costo unitario, sin iniciar un nuevo proceso de Subasta Inversa.
- El no haber realizado contactos con micros y pequeños proveedores a los cuales se les debía privilegiar en este proceso, ocasionó que no se tengan otras ofertas que permita a la Empresa seleccionar aquella que le brinde mayores beneficios.
- No se solicitó oportunamente al contratista la renovación de la póliza de buen uso del anticipo, con vigencia hasta el momento de la firma del acta entrega recepción única; ocasionando que este anticipo se encuentre sin la cobertura determinada en la Ley.

**Provisión de uniformes para el personal masculino sin estudios y sin que la documentación de este proceso se encuentre debidamente archivada**

La Responsable de Desarrollo Humano y Bienestar Social con memorando 357-THU-2012 de 05 de septiembre de 2012, solicitó al Gerente General el inicio del proceso de adquisición de uniformes para el personal masculino de la ENAMI, en el cual expone:

*Doce* 

*“... 1. ANTECEDENTE.- Como es de su conocimiento Señor Gerente la dotación de uniformes corporativos para el año 2012 es uno de los beneficios garantizados por la ley para los servidores y trabajadores de la ENAMI EP el mismo que se institucionalizó a partir del año 2011,...”*

En esta solicitud no indicó cuál es la norma legal que sustenta este beneficio, y manifestó que los ítems que se necesitan adquirir son: 172 ternos, 214 camisas y 214 corbatas.

No se especificó el número de servidores beneficiados, ni la cantidad de ítems que sería entregado a cada uno de ellos.

El Gerente General con resolución 208-ENAMI-EP-2012 de 12 de septiembre de 2012, autorizó el inicio del proceso de subasta inversa SIE-ENAMIEP-104-2012, para la ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL MASCULINO DE LA ENAMI EP y fue declarado desierto con resolución 246-ENAMI EP-2012 de 04 de octubre de 2012, por cuanto no se concluyó con la calificación en el portal de compras públicas; el mismo día el Gerente General con resolución 247-ENAMI EP-2012 autorizó el inicio del proceso de subasta inversa SIE-ENAMI EP-129-2012.

En la sección II de los pliegos, OBJETO DE LA CONTRATACION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS, en la parte correspondiente a DISEÑO del proceso SIE-ENAMI EP-129-2012, menciona:

*“...Diseños cómodos a elección del Servidor Público o trabajador de la ENAMI EP...”*

No se especificó un modelo y color definido para todos los ítems, ya que estos quedaron a elección de cada servidor, el proceso no estuvo dirigido a la adquisición de UNIFORMES (iguales, semejantes, misma forma o mismas características), sino a la compra de ternos, camisas y corbatas con diseños, colores y calidades a elección de cada servidor.

Al respecto se citan algunos conceptos de UNIFORME que se encuentran en la web, que son expuestos con el fin de determinar lo que efectivamente constituye un UNIFORME:

*Free*

*“... Que tiene la misma forma. Traje peculiar y distintivo que por establecimiento o concesión usan los militares y otros empleados o los individuos que pertenecen a un mismo cuerpo o colegio...”*  
<http://lema.rae.es/drae/>

*“... Vestido o traje especial de algunas personas, igual o semejante para todos los que realizan un determinado trabajo o pertenecen a un determinado cuerpo, colegio, establecimiento, etc...”*  
<http://servicios.elpais.com/diccionarios/castellano/uniforme>

*“... Que tiene la misma forma o las mismas características. Traje especial que usan los miembros de un grupo y que los distingue de otros...”*  
<http://es.thefreedictionary.com/uniforme>

El Gerente General con resolución 270-ENAMI EP-2012 de 24 de octubre de 2012, adjudicó el proceso al Sr.... por el valor de 24 900,00 USD.

El contrato 089 se firmó el 13 de noviembre de 2012, con un plazo de entrega de 30 días a partir del 26 de noviembre de 2012, fecha en la que se entregó el anticipo, es decir que los bienes debían ser recibidos por la ENAMI EP, el 26 de diciembre de 2012, cumpliendo con lo dispuesto en la cláusula Octava del contrato que establece que los bienes serán entregados a entera satisfacción de cada uno de los servidores de la ENAMI EP, sin que el contrato estipule el número de beneficiarios ni la cantidad que se debía entregar a cada uno.

Con comunicación de 21 de diciembre de 2012, el proveedor solicitó se le otorgue un plazo adicional de 15 días, en vista de que aún existían personas que no habían escogido los colores de los ítems que debían ser entregados, y porque existía diferencia de precios de algunos ternos. El argumento presentado por el proveedor no está contemplado como caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 10.03 del contrato 089.

El Administrador del contrato con oficio 1522-ENAMI EP-ICO-2012 de 24 de diciembre de 2012, autorizó la prórroga y se definió como nueva fecha de entrega el 10 de enero de 2013, sin que exista la incorporación de un nuevo cronograma de trabajo que sustituya al anterior, y que debió ser suscrito por las partes, tal como lo estipula la cláusula 10.02 del contrato 089.

*C. Torres*

El 02 de enero de 2013, se modificó la cláusula octava del contrato 089, mediante un ACTA DE ACUERDO PARA LA ENTREGA RECEPCION UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA EL PERSONAL MASCULINO, acordándose que la misma se realice en las bodegas de la ENAMI, en lugar de que se entreguen a cada uno de los servidores en las oficinas del proveedor

Existe un documento llamado ACTA ENTREGA-RECEPCION DE BIENES EN BODEGA con fecha 10 de enero de 2013, en el cual el proveedor y un servidor de activos fijos de la ENAMI suscribieron la constancia que se recibió a satisfacción 172 ternos, 214 camisas y 214 corbatas.

El Gerente General con memorando 021-ABS-2012 de 29 de enero de 2013, nombró la comisión para la suscripción del acta entrega recepción, designación que se dio 19 días después de la fecha prevista para la entrega de los uniformes.

El acta de entrega recepción definitiva 017-ENAMIEP-2013 fue suscrita el 15 de marzo de 2013.

En la cláusula sexta del acta entrega recepción del 15 de marzo de 2013, se indica:

*“... SUSCRIPCION DEL CONTRATO: 13 de noviembre de 2012*

*ENTREGA DE ANTICIPO: 26 de noviembre de 2012*

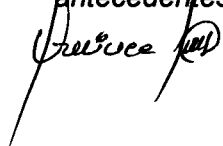
*FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 26 de diciembre del 2012*

*APROBACION DE PRORROGA DE PLAZO: 24 de diciembre de 2012*

*NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 10 de enero de 2013*

*FECHA DE ENTREGA DE BIENES EN BODEGA: 10 de enero del 2013...*

*... El 02 de enero de 2013 se firma, entre el Administrador del contrato y el proveedor, un acta acuerdo para que la entrega de los uniformes para el personal masculino sean entregados en las bodegas de la ENAMI EP, considerando que la gran mayoría de funcionarios en la empresa trabajan fuera de la ciudad y eso complicaba el cumplimiento en el lugar de entrega y afectaba el plazo establecido en el contrato para la entrega de los bienes contratados, siendo el Ing...., responsable de activos fijos, la persona encargada de verificar la entrega recepción dentro del plazo estipulado misma que se produjo de acuerdo a la extensión de plazo, el 10 de enero de 2013.- Esta acta de entrega recepción final demoró en su celebración por cuanto existieron ajustes en las tallas de camisas y ternos que el proveedor solucionó y, hasta no tener satisfacción, no se podía firmar el acta final... Con estos antecedentes, el señor..., ha cumplido con el plazo determinado en los pliegos,*



*oferta técnica económica y contrato suscrito entre las partes, sin que se hayan reportado retrasos o incumpliendo en la ejecución del presente contrato, por lo que no se genera multas por este concepto... ”*

El Gerente de Talento Humano proporcionó un listado de los servidores que recibieron los uniformes (ANEXO 3), observándose que se otorgó a cada uno de ellos cantidades diferentes de ternos, camisas y corbatas; además se entregaron estas prendas a personal de libre remoción, a quienes tenían menos de un mes de trabajo en la empresa, inclusive se entregó a personal contratado bajo el Código de Trabajo. Se entregaron corbatas de 10,00 USD y de 20,00 USD; a un servidor se le entregó dos ternos que en costo equivalen a tres ternos y todo el personal masculino escogió el color y el diseño del terno que deseaba, sin que internamente se emitieran disposiciones de distribución de los uniformes, lo que dio lugar a que el reparto de los ternos y sus accesorios no sea equitativo para todos los servidores; además existe personal que recibió los uniformes meses después de que estos bienes ingresaron a la Empresa, demostrando que cuando se definió la cantidad de uniformes, no se conocía exactamente a qué personas iban a ser entregados, es decir la necesidad de estos bienes no fue determinada con fundamento como lo determina el Artículo 23, Estudios, de la LOSNCP.

Para aquellos servidores que recibieron los ternos y dejaban de laborar en la Empresa, se descontó de sus haberes valores correspondientes a este rubro, aplicando para el efecto una disposición verbal que de acuerdo a información proporcionada vía mail, fue emitida por el anterior Gerente de Talento Humano; y que es un cálculo que relaciona la fecha de ingreso del empleado a la Empresa, días devengados y valor diario del costo de los uniformes; dejando de lado un factor muy importante como es la fecha de entrega de los uniformes. Existen casos de servidores que aunque apenas tuvieron pocos meses de uso del uniforme, al momento de salir de la ENAMI no se les descontó ningún valor, por cuanto la fecha de ingreso es anterior a la fecha de entrega.

El 3 de mayo de 2013, se procede al pago al proveedor por el 70% restante, por el valor de 19 272,60 USD

No se encontraron documentos que sustenten los procedimientos utilizados en la entrega de los ternos, camisas y corbatas.

*Decreto*

Los documentos archivados en el expediente de este proceso no están ordenados cronológicamente y no poseen fecha y firma de recepción, incumpliendo la NCI 405-04, Documentación de respaldo y su archivo.

Posterior a la lectura del borrador del informe llevado a cabo el 24 de octubre de 2013, la Responsable de Desarrollo Humano y Bienestar Social actuante desde el 1 de septiembre de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2012, con carta del 31 de octubre de 2013, manifestó:

- Que desde el año 2011 se estableció mediante informe técnico y memorando de cobertura (no adjunta ninguno de esto respaldos), como dotación individual para los hombres lo siguiente: 3 ternos, 4 camisas y 4 corbatas. (No adjunta ningún respaldo sobre este tema).
- Un UNIFORME es un traje que tiene la misma forma o mismas características y que en tal sentido el uniforme para el personal masculino de la ENAMI está compuesto por TERNO (PANTALON Y CHAQUETA) Y DE CAMISA Y CORBATA; que ningún servidor podía asistir a su lugar de trabajo sin el uniforme respectivo, y que son varias entidades públicas que aplican esta modalidad; y, en uso del derecho de IGUALDAD y NO DISCRIMINACION, solicita un trato igualitario sobre este punto.

Criterio que no modifica las observaciones de auditoría, ya que no presenta ningún documento de respaldo a lo comentado.

El administrador de este contrato con comunicación de 31 de octubre de 2013, informó:

- Que el departamento de Talento Humano después de un análisis técnico y sustentado en los reglamentos y leyes definió el listado de empleados, la cantidad y componentes de cada uniforme de varones. (No adjunta ningún documento que respalde esta aseveración).
- Que fue disposición de Gerencia General que la elección de los uniformes por parte de cada funcionario fuera con libertad para escoger colores y calidad, y que estas condiciones particulares de la contratación no fueron de su jurisdicción.
- Que no vio la necesidad de presentar un nuevo cronograma de trabajo por cuanto en la carta del proveedor se detallaban puntualmente los cambios, diferencia y personal pendiente de escoger su uniforme.

*Decisión*

- El acta entrega recepción definitiva fue suscrita el 15 de marzo de 2013, por cuanto existieron correos electrónicos enviados al Departamento de Talento Humano por parte de algunos funcionarios que no estaban conformes con sus uniformes, en cuestión de tamaño y diseño, por lo que se postergó la suscripción de esta acta hasta no tener a todos los colaboradores satisfechos.

Lo mencionado por el Administrador del contrato no justifica lo comentado por Auditoría, puesto que no acompaña documentos que confirmen lo indicado, por lo que se mantiene la observación.

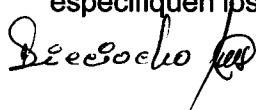
El Gerente General que actuó entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de junio de 2013, mediante comunicación de 31 de octubre de 2013 manifestó que:

- Entregó por primera vez el beneficio de uniformes con Informe Técnico No. 11-ENAMI-2011 y memorando de cobertura que justificó técnica y legalmente la entrega de este beneficio para todo el personal de la ENAMI sin excepción. No adjunta ningún documento que respalde esta justificación.

Auditoría Interna no modifica lo comentado, por falta de presentación de la documentación que respalde la citada por el servidor señalado.

### **Conclusiones**

- La falta de estudios para la adquisición de los uniformes para el personal masculino de la ENAMI EP, generó que no se haya definido modelo y color uniforme; así como la política de distribución de estos bienes, la norma legal en la que se sustenta este beneficio y el procedimiento que será aplicado al momento que el servidor deje de prestar sus funciones en la Empresa.
- El Administrador del contrato no cumplió con sus obligaciones, al haber otorgado al contratista una prórroga de plazo sin la incorporación de un nuevo cronograma de trabajo.
- La falta de políticas y procedimientos de archivo, genera que los documentos de los expedientes de los procesos de adquisición, no se encuentren ordenados cronológicamente, no contengan fecha y firma de recepción, ni se especifiquen los documentos anexos.



## Recomendaciones

### Al Gerente General

1. Dispondrá al personal de la ENAMI EP, que no han sido designados para efectuar las entregas recepciones de bienes o servicios, se abstengan de firmar documentos relacionados con estas actividades.

### Al Jefe de Abastecimientos


2. Solicitará a todos los requirentes que para iniciar el proceso de compra de bienes o servicios presenten los estudios técnicos de factibilidad que justifiquen la necesidad de la adquisición, que debidamente sustentados en disposiciones legales y Reglamentos Internos de la ENAMI EP, justifiquen la necesidad de esa adquisición
3. Para aprobación del Gerente General, en coordinación con el Gerente de Planificación, elaborará un instructivo para la adquisición de bienes o servicios, que contemple entre otros procedimientos, la obligación de certificar por escrito los bienes que se encuentran registrados en el catálogo electrónico y en el PAC, así como lo relacionado con la vigencia de las garantías del contrato hasta que se suscriban las actas entrega recepción; y la incorporación de nuevos cronogramas de trabajo cuando se autoricen prórrogas de plazo.
4. Antes de invitar a un proveedor para que directamente participe en algún proceso de menor cuantía, realice contactos con micro y pequeñas empresas.
5. Dispondrá a la persona que recibe los documentos relacionados con procesos de adquisición, que verifique que estos contengan la fecha y la firma de recepción, así como los anexos respectivos

### **Adquisición de un camión sin estudios previos, calificando una oferta y recibiendo un bien que incumplía lo estipulado en los pliegos**

El Técnico de Factibilidad Técnica 1 con memorando 1047-GPE-2012 de 02 de agosto de 2012, dirigido al Gerente General manifestó que:

#### ***"JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION***

*Con el ingreso de la máquina perforadora adquirida por la empresa, para continuar con los trabajos de perforación, es necesario el transporte de la*

*Decreto* 

*misma, por lo que es primordial la adquisición de un camión de media-alta capacidad, que sirva de apoyo logístico para movilizar tanto la máquina perforadora como los accesorios y demás implementos.- El peso de la perforadora sumado a esto la tubería, bombas y demás accesorios, llega a un peso aproximado entre 6 y 7 toneladas por lo que la capacidad de carga del camión debe ser superior a este peso.”*

Pero no existe en el expediente, un análisis beneficio costo que justifique la adquisición del camión, en lugar de contratar el servicio de transporte de la perforadora; como tampoco algún documento que certifique que esta compra estaba contemplada en el PAC.

Las características del camión a adquirir se definieron a base de la cotización presentada por el proveedor Teojama Comercial, con la cual el Líder del proyecto Isimanchi con memorando 1030-GPE-2012 de 31 de julio de 2012, solicitó al Gerente Financiero la certificación presupuestaria por 59 000,00 USD, para la adquisición de un camión Hino serie 500 modelo 1224 (GD8JLSA), que tiene una capacidad de carga de 9.690.00 kg y 7.961 c.c.

Los literales d) y g) del Artículo 4, Elaboración de las especificaciones técnicas, de la Resolución INCOP 054-2011 de 12 de noviembre de 2011, señalan:

*“ ... d) No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores... g) Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obra integrantes del objeto del proceso, y no con relación a los proveedores... ”.*

Disposición que en este caso no se cumplió, ya que las especificaciones técnicas fueron elaboradas a base de la cotización del camión Hino Serie 500 Modelo 1224.

Tampoco se cumplió con los principios de trato justo, igualdad y oportunidad definidos en el Artículo 4, Principios, de la LOSNCP, que dice:

*“...Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”*

El Gerente General con resolución 164 de 09 de agosto de 2012, dio inicio al proceso SIE-ENAMIEP-075-2012 y con resolución 237-ENAMIEP-2012 de 26 de septiembre

*Verste*

de 2012, declaró desierto por cuanto no se presentaron ofertas dentro del plazo establecido.

No se evidencia la presencia de algún documento que justifique que esta adquisición se encontraba contemplada en el PAC 2012.

Ante esta situación el líder del proyecto Isimanchi con memorando 089-JMI-ISI-2012 de 11 de octubre de 2012, solicitó se autorice la adquisición del camión de similares especificaciones técnicas a las que fueron definidas para el proceso anterior, aumentado el presupuesto referencial a 63 300,00 USD.

El Gerente General con resolución 278-ENAMI-EP-2012 de 26 de octubre de 2012, autorizó el inicio del proceso SIE-ENAMIEP-143-2012 para LA ADQUISICION DE UN CAMION CON CAPACIDAD DE CARGA DE 9 TONELADAS PARA EL PROYECTO ISIMANCHI.

Revisado el desarrollado del proceso publicado en el portal de compras públicas, se determinó que en la convalidación de preguntas y aclaraciones, Metrocar ofreció un camión de 7 790cc y 9 185kg; Automotores Continental ofreció uno de 7 790cc y 10,5 toneladas y Teojama Comercial uno de 7 684 c.c. En todos estos casos la respuesta de la Comisión Técnica de la ENAMI EP fue:

***“FAVOR REGIRSE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LOS PLIEGOS.”***

Al proceder de esta manera, se descartaron ofertas que si bien no cumplían con las especificaciones técnicas, si satisfacían las necesidades de la Empresa.

De esto se desprende que las especificaciones técnicas contempladas en los pliegos, son las mismas que las utilizadas en el proceso SIE-ENAMI EP-075-2012 declarado desierto y las citadas por el requirente al momento de solicitar la certificación presupuestaria, y corresponden a las de un Camión Hino, serie 500, modelo 1224 (GD8JLSA). por lo que éstas fueron elaboradas sin apearse a lo dispuesto por el Artículo 4, Principios, de la LOSNCP; Artículo 20, Pliegos, del RGLOSNCP y la Resolución del INCOP 054-2011.

El Gerente General con memorando 0861-ADQ-2012 de 30 de octubre de 2012, nombro la comisión técnica para calificar las ofertas presentadas, la misma que el 6 de

*Verónica Rúa*

noviembre de 2012 revisó las 3 ofertas presentadas y determinó que dos de los proveedores Súper Dealer y Mavesa, cumplieron con las especificaciones técnicas determinadas en los pliegos, sin objetar el cambio de cilindraje del camión ofertado por Súper Dealer, particular que fue comunicado por este oferente con carta del 5 de noviembre de 2012, señalando que el cilindraje del camión ofertado desde la fábrica y que el modelo de 2013 tiene un cilindraje de 7.684 c.c; es decir que la comisión técnica calificó una oferta que no cumplió con las especificaciones técnicas. Estos dos proveedores son distribuidores del camión HINO Serie 500 modelo 1224 (GD8JLSA).

La calificación de estas ofertas se llevó a cabo inobservando lo dispuesto en el numeral 20 del Artículo 6, Definiciones; y del Artículo 32, Adjudicación, de la LOSNCP

El proveedor Súper Dealer resultó ganador del proceso de puja con un valor de 58 999,99 USD, por lo que el Gerente General con resolución 298-ENAMIEP-2012 de 12 de noviembre de 2012, adjudicó la respectiva compra, que se perfeccionó el 19 de noviembre de 2012, con la suscripción del contrato 092-ENAMIEP-2012.

El Gerente General con memorando 1010-ADQ-2012 de 3 de diciembre de 2012, designó al Administrador del Contrato y a la Analista Administrativa, para que a nombre y en representación de la ENAMI EP, procedan con la suscripción del acta de entrega recepción del contrato 092-ENAMI EP-2012, indicando que las personas que intervengan a nombre de la Empresa en la suscripción de actas de entrega-recepción, serán personal y pecuniariamente responsables por los datos que se consignen en ellas.

El camión modelo 2013 fue recibido el 5 de diciembre de 2012 y en la cláusula segunda del acta de entrega recepción, OBJETO DEL CONTRATO, se especificó:

*“... El contratista se obliga con la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, a proveer UN CAMIÓN DE CARGA CON CAPACIDAD DE 9 TONELADAS PARA EL PROYECTO ISIMANCHI DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, a entera satisfacción de la Contratante, según las características, especificaciones técnicas, términos y condiciones constantes en los pliegos y oferta económica...”*

En esta cláusula se hizo constar como características del camión un cilindraje de 7 961 centímetros cúbicos y una capacidad de carga de 9 690 kg.

En la cláusula tercera de este documento, CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN, se indica que se procede a recibir el bien con un cilindraje de 7.684 cc, por lo que no se

*Verificados*

cumplió con el objeto contractual, además no se aclaró que el camión también debía cumplir con el resto de características que constaba en los pliegos entre ellos la capacidad de carga, por lo que tampoco cumplió con la cláusula 14.02, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, del contrato que dice:

*“... EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en los pliegos...”*

La recepción de un bien con características diferentes a las estipuladas en los pliegos, incumple lo dispuesto por el Artículo 124, Contenido de las actas, del RGLOSNCP.

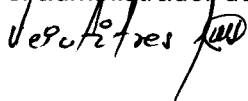
En el expediente de este proceso no consta el original completo del acta entrega recepción, ya que de las cuatro hojas numeradas con 135, 136, 137 y 138, la 135 que contiene las firmas de las personas responsables es únicamente una fotocopia y no se encuentran archivados cronológicamente, incumpliendo los artículos 36, Expediente del Proceso de Contratación, de la LOSNCP; 13, Información relevante, y 31, Expediente de contratación, del RGLOSNCP; y , la NCI 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

El 17 de diciembre de 2012, se pagó al proveedor el valor de la adquisición por 65 489,00 USD incluido el IVA y descontadas las retenciones, sin observar que se recibió un camión con una capacidad de carga diferente a la estipulada en los pliegos, incumpliendo lo que dispone la NCI, 403-08, Control Previo al Pago; y los Artículos 40, Responsabilidad por acción u omisión, y 45, Responsabilidad administrativa culposa, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Cabe señalar que el camión fue adquirido para transportar la perforadora y sus accesorios, sin embargo se está utilizado en tareas muy diferentes a las originalmente definidas, en vista que el equipo de perforación esta embodegado desde el mes de junio de 2013, de acuerdo a información proporcionada por el Jefe del Proyecto Isimanchi con memorando 0204-GEX-ISI-2013 de 25 de septiembre de 2013.

Es importante mencionar que los documentos del expediente del proceso no se encuentran archivados cronológicamente, incluso no se ubicó físicamente todas las ofertas que fueron presentadas para este proceso de compra.

Luego de la lectura del borrador del informe llevado a cabo el 24 de octubre de 2013, el administrador del contrato manifestó:



- Se recibió el camión con un cilindraje menor al que se especificaba en los pliegos en vista que el oferente adjudicado realiza la aclaración que los modelos nuevos a partir de la versión 2013 ya no vienen con el cilindraje de 7.961 c.c. sino con un cilindraje de 7.684 c.c.
- Que el camión cumple con la finalidad y urgencia de la compra y que su compra está más que justificada.

Criterios que no modifican las inconsistencias observadas por auditoría, porque no se cumplió el objeto del contrato y no justifica documentadamente la urgencia de la compra.

La Técnico de Factibilidad Técnica 1, en funciones del 16 de agosto de 2012, al 14 de diciembre de 2012, mediante comunicación del 29 de octubre de 2013 señaló:

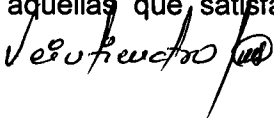
- Que la oferta mencionada se calificó ya que el proveedor aclara que no se obtendría dicho cilindraje en el mercado para el modelo 2013 y que siendo el segundo proceso y debido a la necesidad de obtención del bien se aceptó como justificación para calificar dicha oferta ya que satisfacía las necesidades de la empresa.

Lo comentado no modifica el criterio de auditoría, ya que la urgencia de una compra no justifica el que se incumpla con la normatividad vigente.

El Gerente General en funciones entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de junio de 2013, mediante comunicación del 31 de octubre de 2013 señaló:

- En la justificación dice de 6 a 7 toneladas y se adquirió uno de 9.6 toneladas, en base a la oferta del mercado, la cual satisfacía las necesidades de la empresa.
- Que en cuanto al cilindraje, ve que no existía otra opción que aceptar el cilindraje de fábrica del modelo 2013, el cual difiera en 200 c.c. al del año anterior, pero no afecta en lo absoluto a las necesidades de la empresa.

Lo mencionado por el Gerente General no es aceptado, ya que no explica las razones por las que se inició un proceso de compra de un bien, con características diferentes a aquellas que satisfacían las necesidades de la Empresa. Tampoco se acepta la



justificación respecto a la compra de un camión con características diferentes a las estipuladas en los pliegos, ya que una oferta está habilitada cuando cumple con todos los requisitos exigidos en los pliegos precontractuales, por lo que se mantiene la observación de Auditoría.

La Responsable de Adquisiciones que actúo entre el 1 de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, en carta y sin firma de responsabilidad, de 29 de octubre de 2012, manifestó:

- De la revisión a la normativa legal, no existe obligación alguna de emitir un "certificado", sino la verificación de que la compra conste en la planificación para ese año.
- En ningún momento se citan en los pliegos marcas de fábrica o comercio, o nombres o tipos comerciales.
- La comisión técnica rechazaría una oferta entre otras causas por no cumplir con los requisitos exigidos en las condiciones generales, especificaciones técnicas y formularios de los pliegos.

Se acepta lo comentado en el sentido de que legalmente no se estipula la obligación de emitir un certificado de que la compra se encuentre registrada en el PAC, sobre los otros temas se mantiene la observación de auditoría.

El Técnico de Factibilidad Técnica 1 en carta s/n de 31 de octubre de 2013 informó que:

- Se tomó en cuenta al momento de decidir la compra de este camión, además de la capacidad de carga en tonelaje, el volumen necesario para poder realizar el trasteo de los insumos y accesorios de perforación, tales como recipientes de plástico de 1000 galones de capacidad entre otros.
- Que en las especificaciones técnicas no se direcciona la compra ya que en ningún momento se menciona marca alguna de camiones y que no todas las especificaciones técnicas son copia exacta a las proporcionadas por Teojama Comercial.

Lo comentado por el Jefe de Campo de Explotación no es aceptado por auditoría, ya que si era necesario que el camión tenga una capacidad mayor, ésta se la debía especificar en la justificación, lo cual no sucedió, ya que únicamente se solicitaba la

*Vesufreuco / @*

compra de un camión que tenga una capacidad de carga de entre 6 y 7 toneladas. Si bien no se menciona puntualmente marca alguna de camión, las especificaciones técnicas corresponden a una marca y tipo específico de camión.

### **Conclusiones**

- La falta de estudios que definan claramente las necesidades de la empresa hizo que desde el inicio de este proceso, se estipulen especificaciones técnicas correspondientes a un camión Hino, serie 500, modelo 1224 (GD8JLSA).
- La Comisión Técnica no aplicó el concepto de oferta habilitada, ni verificó el cumplimiento de parte del oferente respecto a lo estipulado en los pliegos, generando que se califique una oferta que no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas.
- La Comisión designada para la recepción del bien, no verificó que el contratista cumplió con sus obligaciones contractuales, causando que se reciba un bien con especificaciones técnicas diferentes a las señaladas en los pliegos.
- El no haber realizado el control previo a los documentos habilitantes para el pago al proveedor, ocasionó que se realice la transferencia correspondiente sin observar que se recibió un camión con una capacidad de carga diferente a la estipulada en los pliegos.

### **Recomendaciones**

#### **Al Gerente General**

6. Dispondrá que en forma inmediata se determinen las actividades en las que permanentemente se va a utilizar el camión, de tal manera que no se convierta en un activo improductivo, o que se destine a tareas no acordes con su capacidad de carga.
7. Dispondrá a todos los servidores para que en el caso que sean designados miembros de las comisiones de entrega recepción, y previa la solicitud de pago, verifiquen que los bienes recibidos tengan las mismas especificaciones técnicas que las señaladas en los pliegos.

*Venturini*

**Adquisición de una perforadora, conformando inadecuadamente la comisión para la suscripción del acta entrega recepción, y sin el archivo de los estudios en el expediente del proceso**

El Técnico de Factibilidad 1 con oficio 660-ENAMI-GFP-2011 de 11 de mayo de 2011, solicitó al Responsable Administrativo la certificación de que la compra constaba registrada en el PAC 2011 y con memorando 663-ENAMI-GFP-2011 dirigido al Gerente Financiero, solicitó la certificación presupuestaria correspondiente.

En el expediente se encuentra archivado el INFORME DEL PROCESO DE CALIFICACION PARA LA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION A DIAMANTINA CON RECUPERACION DE TESTIGOS, que no tiene fecha de elaboración ni de presentación, que fue realizado por 3 funcionarios de la ENAMI que formaron parte de la Comisión de Análisis de Factibilidad designada por el Gerente General.

El informe concluyó con lo siguiente:

*“Una vez analizado los parámetros de cada una de las matrices antes descritas se sugiere tomar en cuenta a la maquina Hidracore 2000 para su adquisición”*

Esta perforadora es ofrecida por la empresa Quemco Cía. Ltda.

Los parámetros para la calificación de ofertas técnicas que definió el equipo técnico de apoyo fueron:

- 1.- Facilidad de movilización 20 puntos
- 2.- Potencia del motor 20 puntos
- 3.- Experiencia de la empresa en la venta y servicio de equipos de perforación en Ecuador 20 puntos
- 4.- Numero de máquinas trabajando en Ecuador 15 puntos
- 5.- Alcance de perforación 15 puntos
- 6.- Oferta económica. 10 puntos

Los parámetros 3 y 4, tienen el mismo objetivo: experiencia en el Ecuador del proveedor; dando en total el valor de 35 puntos a un solo factor.

*Verificarse*

No se definieron los parámetros que debían ser utilizados por la comisión para la calificación de las ofertas presentadas, por lo que no se conoce la razón para que el equipo técnico de apoyo haya definido los citados parámetros de calificación

En el expediente no se encuentran archivados los estudios que definan la necesidad de comprar este bien, incumpliendo lo dispuesto por el Art. 36.- Expediente del proceso de contratación, de la LOSNCP; y por el Art. 31.- Expediente de contratación.- del RGLOSNC.

De la documentación que existe en el expediente se determinó que:

- ECUAIRE, uno de los oferentes, ofrecía entregar la perforadora ofertada en un plazo de 10 a 12 semanas ex-fábrica, mientras que para el oferente IMOCOM, este plazo era de 18 a 20 semanas, sin que este factor sea considerado para la calificación.
- En las ofertas físicas presentadas por los oferentes, no se hace ninguna mención a los parámetros 1, 3 y 4, que fueron utilizados por la comisión para la sugerencia de comprar la Hidracore; por lo que se desconoce con que información relacionada a estos temas, valoraron las ofertas y tomaron la decisión de comprar esta perforadora.

Uno de los factores que de acuerdo al informe de la comisión fue tomado en cuenta para descalificar a las ofertas es que los proveedores manifestaron que los bienes ofertados:

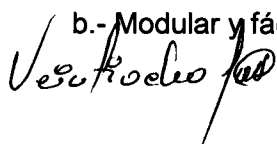
*“... son ideales para perforaciones en interior mina, ya que para trabajar en superficie necesitan adicionalmente una unidad de potencia a diesel complicando su transporte por su tamaño y peso que aproximadamente es de 1000kg...”*

Sin embargo, en ninguna de las propuestas, se evidenció esta información.

Un servidor de la Gerencia de Factibilidad de Proyectos-Proyecto Isimanchi con memorando 878-ENAMIEP-GFP-2011 de 8 de julio de 2011, puso en conocimiento del Gerente General que una vez recibidas 3 ofertas para la adquisición de una perforadora de diamantina, se analizaron y consideraron los siguientes parámetros:

a.- Precio acorde al presupuesto de la ENAMI

b.- Modular y fácil de desarmar y transportar



c.- Potencia de más de 120 HP

d.- Experiencia con el equipo y facilidad de conseguir repuestos con el representante comercial

e.- Gran capacidad de perforación para alcanzar grandes profundidades

Recomendando la Adquisición del equipo de perforación HIDRACORE 2000.

El técnico de Factibilidad Técnica 1 con memorando 879-ENAMI-GFO-2011 de 11 de julio de 2011, solicitó al Responsable de adquisiciones, se proceda al inicio del proceso de adquisición de la perforadora HIDRACORE 2000, adjuntando para el efecto "TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICION DIRECTA DE BIENES MEDIANTE EL GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO".

La determinación del giro específico del negocio fue dada por el Director Ejecutivo del INCOP, mediante oficio DE-9086-2010 de 15 de noviembre de 2010.

La Comisión Técnica-Administrativa mediante memorando 007-ENAMIEP-CTA-2011 de 18 de agosto 2011, sugiere al Gerente General:

*"... se proceda a autorizar la adquisición del mencionado equipo, y se disponga a adquisiciones continuar con el trámite hasta su compra, bajo el proceso de GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO."*

La Responsable de Adquisiciones con memorando 380-JA-AD-2011 de 30 de septiembre de 2011, solicitó al Gerente General, disponga la elaboración de la resolución de aprobación de pliegos e invitación a la Empresa Quemco Cía. Ltda.

El Gerente General con resolución 092-GG-ENAMIEP-2011 de 21 de septiembre de 2011, dispone el inicio del proceso de contratación directa para la adquisición de una perforadora a diamantina, aprobar los pliegos que regirán este proceso e invitar a la empresa Quemco Cía. Ltda., para que presente su oferta técnica-económica.

Dentro de los pliegos se estipula que la entrega es de 270 días a partir de la adjudicación y entrega del anticipo. Sin embargo, en la carta de presentación y compromiso de la empresa Quemco, de 27 de septiembre de 2011, el proveedor señaló que la entrega podría darse en la primera semana de octubre de 2012, es decir un plazo de un año.

*Vegeto uvere*

Los miembros de la comisión encargada de efectuar la evaluación de la oferta presentada por QUEMCO, con memorando 138-ENAMI-GFP-2011 de 03 de octubre de 2012, dirigido al responsable de COMPRAS PUBLICAS, recomendaron:

*"...ajustar el requerimiento al nuevo plazo en la entrega del equipo con sus accesorios y continuar con el proceso de adquisición,..."*

En el expediente de este proceso, no se ubicó documento alguno que demuestre que previo a dictar esta recomendación, se realizó un análisis técnico que determine que el aumento del plazo que fue de 90 días, no afectaría el cronograma de actividades a realizar con esta perforadora.

La responsable de adquisiciones con memorando 395-JA-AD-2011 de 6 de octubre de 2011, puso en conocimiento del Gerente General, el nuevo plazo de entrega de la perforadora y solicitó disponer la elaboración de la resolución de adjudicación, la misma que fue emitida el 7 de octubre de 2011, con el número 097-ENAMI EP-2011, en la cual se delegó a 4 funcionarios de la Empresa, para la suscripción del acta de entrega recepción del bien adquirido.

Cabe indicar que 2 de los servidores nombrados para formar parte de la comisión de entrega recepción, formaron parte del comité técnico de apoyo, que recomendó la adquisición del equipo de perforación Hidracore 2000, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 124, Contenido de las actas, del RGLOSNC, que dispone:

*"... Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato...."*

El 19 de octubre de 2011, se suscribió el contrato correspondiente a este proceso por 594 263,00 USD.

El 28 de octubre de 2011, se entregó el anticipo por 415 984,10 USD, correspondiente al 70 % del valor total del contrato.

El 8 de octubre de 2012 se firmó el acta de entrega recepción de la perforadora, con la intervención de dos personas que fueron designadas en la resolución 097-ENAMI EP-2011, y un técnico de factibilidad Técnica 1, sin que exista en el expediente algún documento con el que se le designa miembro de la comisión de entrega recepción; Este procedimiento incumple con lo dispuesto en el Artículo 124 del RGLOSNC.

*Trebitsa*

De acuerdo a la información proporcionada por el Gerente Técnico de Exploración en memorando 0558-GEX-2013 de 28 de agosto de 2013, la perforadora fue trasladada al proyecto Isimanchi el 27 de septiembre de 2012.

La cláusula octava del contrato firmado con el proveedor estipuló lo siguiente:

*“... El mejor tiempo de entrega será para la primera semana del mes de septiembre de 2012 en fábrica, y en las bodegas de ENAMI EP en Quito, el 08 de Octubre de 2012...”*

La perforadora se entregó en las bodegas de la ENAMI en Quito y los costos del traslado al proyecto fueron asumidos por la Empresa.

En el memorando 0558-GEX-2013 de 28 de agosto de 2013, se indicó que la perforadora recibida en el proyecto, fue utilizada desde el 02 de octubre de 2012 hasta el 09 de junio de 2013, fecha desde la cual se encuentra embodegada.

El Jefe de Campo de Explotación, líder del Proyecto Isimanchi con memorando 0193-GEX-ISI-2013 de 12 de septiembre de 2013, indicó que la perforadora no se encuentra trabajando desde el 09 de junio de 2013, porque de acuerdo a una disposición verbal de la Gerencia General se paralizaron las actividades técnicas de campo en especial la de perforación a diamantina, por lo que esté bien se encuentra embodegado, sin especificar técnicamente las razones de esta suspensión.

El Gerente de Exploración mediante correo electrónico de 25 de septiembre de 2013, manifestó que la perforadora se utilizará en los proyectos El Torneado y Telimbela, esperando se definan temas como el de la contratación de los operadores de perforación, traslado de la perforadora y materiales necesarios para el correcto desempeño de la misma.

El 30 de agosto de 2012 se firmó el contrato 053-ENAMI EP-2012 para el servicio de perforación a diamantina con recuperación de testigos para el proyecto Estudio de Prospección y Exploración de calizas en el Área Isimanchi de la Empresa Nacional Minera EP, por 1 057 040,00 USD, para la perforación de 4 800,00 metros lineales, de acuerdo a lugares específicos de perforación, y el acta de entrega recepción definitiva de este contrato se firmó el 14 de febrero de 2013.

No se ubicó en el expediente del proceso GEN-ENAMIEP-070-2012, correspondiente a la referida contratación algún estudio técnico que demuestre la urgencia de contratar los servicios de perforación con una tercera persona, estando a menos de dos meses

*T. Rodríguez*

de que se reciba la perforadora a diamantina comprada a QUEMCO. Es decir que desde el 02 de octubre de 2012 (fecha del primer trabajo efectuado por la perforadora a diamantina, hasta el 23 de diciembre de 2012 (fecha de la última excavación del proceso GEN-ENAMIEP-070-2012), estuvieron trabajando por lo menos dos perforadoras a la vez, la una propiedad de la ENAMI y la otra arrendada, que si bien se encontraban perforando pozos en coordenadas diferentes, se encontraban en el mismo proyecto.

Luego de la lectura del borrador del informe llevado a cabo el 24 de octubre de 2013, el Jefe de Exploración de Campo en comunicación del 31 de octubre de 2013, manifestó que:

- El informe del proceso de calificación fue entregado adjunto al memorando No. 878-ENAMI-GFP-2011 de 8 de julio de 2011. (adjunta el documento)
- Los parámetros de calificación que fueron empleados para la elección del equipo de perforación fueron realizados fruto de más de 12 años de ejercicio profesional y de más de 5 años de trabajo directo en el ámbito de perforaciones, y que personalmente estuvo involucrado en la evaluación de recursos mineros.
- La compra de la máquina de perforación se propuso para abaratar costos, ya que por experiencias de otras empresas con amplia experiencia en desarrollo y explotación de minas, resulta más económico perforar con equipos propios que contratar los servicios siempre y cuando la cantidad de metros a perforar sean los suficientes para amortizar el precio de la perforadora, y con la máquina comprada se perforó cerca de 4000 metros que al precio actual de mercado de 250 USD por metro equivale a 1 000 000.00 USD que han ayudado a determinar la existencia de más de 60 millones de toneladas de caliza.
- Para realizar una investigación minera detallada implica emplear equipos adecuados, funcionales y seguros, que nada tienen que ver con el tiempo de entrega y que en el mercado pueden existir perforadoras con entrega inmediata, sin embargo son perforadoras que para fines investigativos, y en las condiciones en las que se localiza el proyecto Isimanchi, no sirven y no aplica; y que es por esta razón que este parámetro no fue tomado en cuenta en la calificación.
- A las fechas en las que se realizaron los actos administrativos para la adquisición de este bien en el proyecto Isimanchi, aun no se perforó un solo

*Treinta y dos mil*

sondaje, por lo que era totalmente incierto saber la cantidad de perforaciones a ejecutarse, ubicación y profundidad.

- El proyecto Isimanchi es un proyecto considerado como emblemático y de prioridad nacional de acuerdo a comunicaciones enviadas por SENPLADES y EPCE (adjuntas a esta comunicación), y que sobran y bastan razones para saber que existía la expectativa nacional a nivel de autoridades directamente vinculadas al sector minero.

Sobre la base de la documentación de descargo presentada, se mantiene la observación de auditoría únicamente en la falta de los estudios que determinaron la real necesidad de la compra.

El Gerente General que actuó entre el 11 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, con comunicación de 31 de octubre de 2013, manifestó que:

- La compra de esta perforadora es largamente justificable por los siguientes factores: a.- En los próximos 6 años la tarea principal de la ENAMI será la determinación de recursos en las fases de exploración avanzada, para eso se requiere perforar muchos miles de metros lineales, b.- La perforadora que se compró con capacidad de perforar hasta 900 metros puede ser utilizada sea en proyectos no metálicos como en los metálicos, c.- Que en cada uno de estos proyectos se deberá perforar de entre 30 a 60 mil metros lineales, para llegar a la determinación de recursos medidos, d.- se decidió la compra de una sola máquina ya que primero hay que adquirir experiencia, antes de crear una división que asuma toda la obligación de las perforaciones.
- No tiene conocimiento ni fue informado las razones por las que hay un técnico en la entrega recepción, que no fue nombrado para participar en la misma
- La ENAMI tuvo que realizar el pago del traslado de la perforadora al sitio del proyecto, por cuanto en los pliegos no se estipuló esta condición.
- Las exigencias por conocer las reservas de calizas del proyecto Isimanchi, eran una prioridad presidencial y de los ministerios de Recursos no Renovables y de Industrias, y el avance de resultados de este proyecto era monitoreado por estos organismos.
- Esta perforadora no solo sirve para este proyecto, sino para todos los proyectos; y que la ENAMI debe pasar explorando los próximos 6 a 10 años, por lo que este equipo debe ser arduamente utilizado.

*Drelo y Drelo*

Las observaciones de Auditoría Interna se mantienen en vista de que el servidor no presenta ningún documento que avale lo mencionado.

Con cartas de 31 de octubre de 2013, dos miembros de la comisión técnica presentaron documentos que demuestran que las perforadoras ofertadas por los proveedores no adjudicados, necesitan adicionalmente generadores cuyo peso es de 810 y 1050 kg., que por su tamaño y peso dificultan su transporte y movilización. Adicionalmente adjuntaron el Memorando 075-ENAMI-GG-2011 de 16 de septiembre de 2011, mediante el cual el Gerente General les designa para conformar la comisión de análisis de factibilidad de compra de una maquina a diamantina, documento que no consta archivado en el expediente del proceso.

Con comunicaciones de 31 de octubre de 2013, dos miembros de la comisión técnica que calificó la compra de la perforadora a diamantina, ponen en conocimiento de esta Unidad de Auditoría que:

- La compra de la perforadora se la realizó sobre la base de dos estudios técnicos financieros elaborados por el Ing...., en los cuales se indican las actividades que necesita llevar a cabo la ENAMI durante el año 2011, para evaluar las reservas de calizas en el sector de Isimanchi, recomendando que se debe contar con un equipo de perforación a rotación. Se debe indicar que estos estudios no se encuentran archivados en el expediente.
- La compra se propuso para abaratar costos ya que por experiencias de otras empresas con más experiencia en desarrollo y explotación de minas, resulta más económico perforar con equipos propios, que contratar los servicios, siempre y cuando la cantidad de metros a perforar sean los suficientes para amortizar el precio de la perforadora, con la que se perforó cerca de 4 000 metros, que al precio actual del mercado de 250 USD el metro, equivale a 1 000 000.00 USD, y que la perforadora una vez finalizada la campaña de perforación, se encuentra en perfectas condiciones.

Mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2013 la Unidad de Servicio Generales comunicó a la Unidad de Auditoría Interna que con fecha 10 octubre del 2013 se excluyó de la póliza de rotura de maquinaria la perforadora a diamantina.

*Dreco y otros*

El Gerente General de la ENAMI con oficio 0494-ENAMIEP-GEG-2014 de 28 de abril de 2014 adjuntó el estudio técnico económico del uso de la perforadora a diamantina con: cronogramas, sitios de perforación, tiempo de perforación de cada sitio, objetivo de perforación, el costo estimado y cobertura de seguros.

### **Conclusión**

- No se aplicaron las normas legales que disponen quienes deben conformar la comisión para la suscripción del acta entrega recepción de un bien, ocasionando que la misma esté integrada por dos servidores que formaron parte del comité técnico de apoyo, y por un servidor sobre el cual no existe documentación que sustente su designación.
- No se dio cumplimiento a lo señalado en la LOSNCP y su Reglamento, ocasionando que en el expediente de este proceso no se encuentren archivados los estudios que definieron la real necesidad de esta compra.

### **Recomendaciones**

#### **Al Gerente General**

8. Designará un servidor que se encargue de archivar en los expedientes y en orden cronológico, todos los documentos relacionados con cada proceso de compra, debidamente organizados y foliados.
9. Antes de concluir los plazos contractuales, designará la comisión de entrega recepción de los bienes adquiridos por la Entidad, la misma que debe estar conformada por el Administrador del contrato y un técnico que no que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

### **Adquisición de una planta de lavado y concentración gravitacional sin estudios técnicos, habilitando una oferta de un proveedor no calificado, e inadecuada autorización de una prórroga**

Se determinó que por parte de la Unidad de Adquisiciones, este proceso no se ha subido al Portal de compras públicas, tal como lo disponen el Artículo 13, Información Relevante y el Artículo 31, Expediente de Contratación, del RGLOSNCPP, respecto a que toda la documentación del proceso debe ser publicada en el citado portal.

*Trejo y Sueso*

Sobre la base de una propuesta presentada por el señor proveedor... el 19 de diciembre de 2011, el Gerente de Factibilidad de Proyectos con memorando 1878-ENAMI-GFP-2011 de 19 de diciembre de 2011, solicitó al Gerente General la autorización para iniciar el procedimiento de adquisición de una planta de procesamiento de minerales, mediante contratación directa – giro específico del negocio, para el proyecto Rio Santiago.

Para este efecto explicó que sobre la base de estudios geológicos, era recomendable trabajar con un sistema de lavado que considere una matriz arcillosa o Arcillo-Arenosa, sin indicar en el memorando las características y especificaciones técnicas que debería poseer este sistema de lavado, lo que no constituyó un estudio que permita a la máxima autoridad decidir sobre la referida adquisición.

No existe un estudio que determine la necesidad de contar con una planta de lavado de oro, así como las características y especificaciones técnicas de la misma, incumpliendo lo estipulado en el Artículo 23, Estudios, de la LOSNCP.

En el expediente del proceso no se encontraron otras ofertas presentadas a la ENAMI EP, con las cuales se pueda comparar la oferta motivo de análisis, sin embargo en el memorando 1878-ENAMI-GFP-2011, el Gerente de Factibilidad expone 5 ventajas respecto a anteriores ofertas, haciendo notar que el oferente actual posee experiencia suficiente para la fabricación de este equipo. Este informe contiene 7 conclusiones con las cuales se manifiesta las bondades del equipo ofertado, pero no se adjuntan certificados de experiencia del proveedor en instalación de equipos similares. Se encuentra archivado en el expediente un documento firmado por el Sr..., Sales Manager de la Empresa Oro Industries, de 20 de diciembre de 2011, mediante la cual menciona que el Señor... es:

*“...nuestro representante de negocios en Ecuador y cuenta con todo el apoyo técnico, comercial y administrativo para ejercer dicho cometido”*

Este documento no cuenta con la respectiva certificación consular.

En sumilla inserta en el memorando 1878 ENAMI-GFP-2011 de 19 de diciembre, se lee:

*“ADQ: Iniciar elaboración de los pliegos y procedimiento de adquisición”.*

A base de esta sumilla, la Responsable de Adquisiciones con memorando 653-JA-AD-2011 de 19 de diciembre de 2011, remitió al Gerente General los pliegos del

*Trejo y Sosa*

procedimiento CDB-ENAMI-027-2011 para la adquisición de UNA PLANTA DE LAVADO Y CONCENTRACION GRAVITACIONAL A TRAVES DE UN TROMMER, BAJO GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO, contratación directa que se realizará con el Señor.... Adicionalmente solicitó disponer al Departamento Jurídico la elaboración de la resolución de inicio de este proceso.

En la misma fecha 19 de diciembre de 2011, El Gerente General con Resolución 0184-GG-ENAMI EP-2011, dispuso el inicio del proceso de Contratación Directa, bajo el giro específico del negocio CDB-ENAMI-027-2011, para la adquisición de una planta de lavado y concentración gravitacional.

En el expediente del proceso no se encontró evidencia que permita conocer si el citado oferente, presentó a la Entidad certificaciones de niveles de satisfacción que hayan tenido otros clientes sobre trabajos anteriores del mismo tipo.

El 21 de diciembre de 2011, el oferente entregó la carta de presentación y compromiso, adjunto a la cual se encuentra el Formulario No. 2 de Datos Generales del Oferente, en el que ofreció:

- 1.- Alquiler de Equipo para construcción
- 2.- Arrendamiento con o sin opción de compra.

En el mismo expediente se encuentra una impresión del RUP obtenido de la página web del Sistema de Contratación Pública el 14 de diciembre de 2011, en la cual se indica que el proveedor con RUC 1705077616001, ha sido habilitado con los siguientes códigos:

- 54800 Servicios de alquiler de equipo para la construcción o demolición de Edificios o para obras de Ingeniería Civil con Operarios.
- 73129 Servicios de Arrendamiento con o sin opción de compra de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios N.C.P.

De acuerdo a la información constante en la página web del SRI, el proveedor con RUC 1705077616001, tiene como actividad económica principal EL CULTIVO DE ARROZ

El Gerente General con memorando 655-JA-AD-2011 de 19 de diciembre de 2011, delegó a un servidor de la Gerencia de Factibilidad de Proyectos:

*Tacuto y Sede*

*“... para llevar adelante el procedimiento de contratación bajo Giro específico del Negocio, para la ADQUISICION DE UNA PLANTA DE LAVADO Y CONCENTRACION GRAVITACIONAL A TRAVES DE UN TROMMER.- Las atribuciones conferidas en la presente delegación corresponden a la evaluación de la oferta presentada y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto de este procedimiento....”*

El Técnico de Factibilidad Técnica 1 presentó el Acta de Evaluación Técnica Económica, de 21 de diciembre de 2011, que en la parte de recomendación dice:

*“... Por lo expuesto, se deja constancia que la oferta técnica-económica presentada por el señor... cumple con todos los requisitos establecidos en los pliegos y sus especificaciones técnicas y su oferta económica es conveniente a los intereses empresariales, por lo cual, se recomienda a la Gerencia General, se adjudique el procedimiento No. CDB-ENAMI-028-2011, para la ADQUISICION DE UNA PLANTA DE LAVADO Y CONCENTRACION GRAVITACIONAL A TRAVES DE UN TROMMEL, por el valor de USD 251.300.00 (Doscientos cincuenta y un mil trescientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y un plazo de ejecución de 90 días...”*

La recomendación realizada por el delegado del Gerente General en esta acta de evaluación técnica económica, se llevó a cabo sin analizar que el oferente no estaba habilitado en el RUP para la venta de esta planta de lavado, incumpliendo con lo dispuesto en el literal a), Control previo, del artículo 12, Tiempos de control, de la LOGGE.

Cabe indicar que en el acta de evaluación Técnica Económica, se hace mención en dos ocasiones del proceso, como el CDB-ENAMI-028-2011, cuando en resoluciones de inicio y de adjudicación y el resto de documentos analizados, constan como CDB-ENAMI-027-2011, es decir que en el acta se lo identifica con un número diferente.

La Responsable de Adquisiciones con memorando 661-JA-AD-2011 de 21 de diciembre de 2011, solicitó al Gerente General disponga al Departamento Jurídico, la elaboración de la resolución de adjudicación respectiva.

Con resolución de gerencia general 0190-GG-ENAMI EP-2011 de 21 de diciembre de 2011, el Gerente General adjudicó al señor ... la adquisición de una planta de lavado y concentración gravitacional a través de un Trommel, y en la misma fecha, la Responsable de Adquisiciones con oficio 0115-DA-2011, notificó al proveedor de esta adjudicación.

La Responsable de Adquisiciones con memorando 660-JA-AD-2011 de 21 de diciembre de 2011, solicitó al Gerente Jurídico la instrumentación del contrato relacionado con el proceso CDB-ENAMI-027-2011, el mismo que fue firmado por las

*Treinta y ocho*

partes el 27 de diciembre de 2011, con el número 035-GJ-ENAMI-2011, por 251 300,00 USD.

En la cláusula 8 del contrato, se estipula que el plazo máximo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, es de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo.

En la cláusula 11.01 de este contrato, se indica que por cada día de retardo en la entrega total de los bienes, se aplicará la multa del 1.5 por mil del monto total del contrato. En el proyecto del contrato que es parte de los pliegos, se señala que la multa por cada día de retraso en la entrega total de los bienes, será del 1% del monto total del contrato, sin que se evidencie la presencia de documento alguno que haya generado este cambio en el valor de las multas.

La Responsable de Adquisiciones con memorando 773-DA-2011 del 27 de diciembre de 2011, solicitó al Gerente Financiero el pago del anticipo correspondiente al procedimiento CDB-ENAMI-027-2011, adjuntando entre otros documentos la póliza de buen uso de anticipo 514621, con una vigencia desde el 26 de diciembre de 2011 hasta el 25 de marzo de 2012.

El anticipo fue entregado el 28 de diciembre de 2011, con lo que la fecha de entrega del bien debía efectuarse hasta el 26 de marzo de 2012.

El proveedor con carta de 6 de marzo de 2012, solicitó al Gerente General, se le autorice realizar dos cambios en las especificaciones originales del bien, esto es, el del motor de la bomba de agua y de un generador. Además solicitó se le indique por escrito el lugar para la instalación de la planta para iniciar los trabajos preliminares suficientes para asegurar la entrega dentro del plazo contractual.

El Administrador del Contrato con oficio 191-ENAMI-GG-2012 de 15 de marzo de 2012, manifestó al proveedor que no se podía aceptar el cambio de la bomba, pero si el del generador; y que está en la obligación de entregar el bien en el campamento de Angostura.

El proveedor con carta de 22 de marzo de 2012, solicitó al administrador del contrato, una prórroga de entrega por 30 días debido a causas de fuerza mayor, considerando que el temporal invernal está presente con fuerza en la zona seleccionada, lo que hace imposible la movilización de los equipos hasta el área, y solicita se realice una

*Decreto y Jure*

revisión de los bienes que componen la planta en la ciudad de Machala para el día lunes 26 de marzo.

El Administrador del contrato con memorando 471-ENAMI-GFP-2012 de 23 de marzo de 2012, puso en conocimiento del Gerente General subrogante el contenido de esta comunicación y le solicitó designar la comisión para elaborar tanto el acta de inspección preliminar, como el acta de entrega recepción definitiva del mencionado contrato, sin embargo no le hace conocer absolutamente nada sobre la solicitud de prórroga.

En el expediente no se encontró documento alguno que permita comprobar que el Gerente General subrogante autorizó la prórroga como se especifica en la cláusula 10.02 del contrato, como tampoco la autorización para inspeccionar los bienes tal como lo solicitó el proveedor; sin embargo, el Administrador del contrato con oficio 272-ENAMI-GG-2012 de 23 de marzo de 2012, manifestó al contratista:

*“... En calidad de Administrador del Contrato expongo:*

- 1. Se realizará una inspección física de los bienes de la planta el 26 de marzo de 2012, en la ciudad de Machala, tal cual lo solicita en la mencionada carta*
- 2. Considerando que la entrega es en el sector de Angostura y que es de conocimiento público la época invernal que atraviesa dicho sector, se autoriza la prórroga del plazo por treinta días que no serán imputables al plazo contractual, período en el cual el contratista deberá realizar el transporte, montaje, puesta en marcha y capacitación de los técnicos asignados.*

*Por lo tanto informo a Usted que la fecha de vencimiento del contrato es el 25 de abril de 2012, a partir de esa fecha en caso de no cumplimiento, se aplicarán las multas correspondientes.”*

Ni en los pliegos ni en el contrato se especificó el lugar en el que debía instalarse la planta de lavado, por lo que se desconoce cuál fue el fundamento que tuvo el Administrador del contrato para señalar el campamento de Angostura como el sitio de entrega de la planta.

El Gerente General subrogante con memorando 0245-JA-AD-2012 de 26 de marzo de 2012, designó las personas que:

*“... a nombre y representación de la ENAMI EP, procedan con la suscripción del acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato de la referencia suscrito con el señor..., para la “ADQUISICION DE UNA PLANTA DE LAVADO Y CONCENTRACION GRAVITACIONAL A TRAVES DE UN TROMMER”.*

*Cuoreta*

No existe documentación que indique las razones por las que no se realizó el proceso de entrega recepción el 26 de marzo de 2012, que era la fecha definida para la entrega de la planta de lavado.

En el expediente se encuentra un acta de Inspección Preliminar, mediante la cual el Administrador del contrato dejó constancia de la revisión realizada en una mecánica industrial de la ciudad de Machala, a un grupo de bienes que componen la planta gravimétrica tipo Alaska 100, para su posterior transporte, montaje y puesta en marcha en el sector denominado Angostura, en donde sería suscrita el acta de entrega recepción definitiva de los bienes, sin que se encuentre evidencia de algún estudio que técnica y financieramente, defina ese sector como el indicado para este proceso.

El contrato 035-GJ-ENAMI-2011, contempla como objeto del contrato la ADQUISICION DE UNA PLANTA DE LAVADO, y no el del servicio de construcción de la misma, por lo que el proveedor debió entregar la planta completa, y no cabía que una comisión de la ENAMI, visite una mecánica industrial para verificar la existencia de bienes, y que en ese sitio se estaba construyendo una planta de lavado.

El Gerente General subrogante con memorando 0245-JA-AD-2012 de 26 de marzo de 2012, designó la comisión para la suscripción del acta entrega recepción definitiva del contrato, sin que conste en el expediente documentación que respalde la designación de comisión encargada de realizar la inspección preliminar de los componentes de la planta en la ciudad de Machala, tal como el Administrador del contrato manifestó al proveedor, en el oficio 272-ENAMI-GG-2012 de 23 de marzo de 2012.

El Líder del Proyecto Rio Santiago, con memorando 522-ENAMI-GFP-2012 de 4 de abril de 2012, comunicó al Administrador de este contrato que:

*“... una vez realizado el análisis correspondiente sobre el tema de seguridad en el sector de Angostura, no será posible ubicar dicha planta en el sector indicado hasta tanto se contrate el servicio de seguridad dicho, deberá ser colocada en el campamento de Selva Alegre y así ejecutar las pruebas técnicas respectivas...”*

Del contenido de este memorando se ratifica la falta de estudios y definición del sitio destinado para el funcionamiento de esta planta, así como de las medidas de seguridad necesarias, por lo que se decide instalarla en Selva Alegre, sin que en el expediente se haya encontrado algún análisis que determine la conveniencia de hacerlo ahí o si posteriormente sería trasladada a Angostura, determinando tiempo y costo de este cambio.

*Cuarenta y uno*

El proveedor con comunicación de 19 de abril de 2012, dirigido al administrador del contrato indicó:

*“... Yo,... contratista de la institución por medio del presente le informo que la Planta de Lavado motivo de mi contrato se encuentra instalada al 100% en el campamento “Selva Alegre” en la Provincia de Esmeraldas tal cual lo solicita en la comunicación de fecha 5 de abril de 2011. Por tal motivo le solicito se disponga la recepción de la misma para el día lunes 23 de abril...”*

Se debe indicar que físicamente se encontraron 2 (dos) cartas del proveedor de la misma fecha, con el mismo contenido pero con diferentes firmas.

Los miembros de la comisión delegada para suscribir el acta de entrega recepción de la planta, presentaron un documento llamado INFORME DE VISITA DE INSPECCION EN SITIO DE LA PLANTA DE LAVADO Y CONCENTRACIÓN GRAVITACIONAL A TRAVES DE UN TROMMEL, efectuada del 23 – 27 de abril 2012, en el cual dan a conocer de la situación de la instalación de la planta en Selva Alegre. El informe contiene un inventario de todos los elementos que componen la planta y un listado de deficiencias que fueron detectadas durante los días 24 y 25 de abril de 2012, concluyendo que:

*“... Consecuentemente la prueba técnica de la planta de Lavado que se realizó los días 24 y 25 de abril del 2012 no se pudo concluir ya que todo el proceso de lavado de la planta no ha logrado alcanzar más de 10 minutos de forma continua en el trabajo de lavado de grava aurífera, obteniéndose como principal conclusión que la planta de lavado **NO ESTÁ OPERATIVA**, debido a que el material colocado en la planta durante la prueba no fue procesado adecuadamente, ya que se saturó haciendo que el proceso de lavado no se cumpla como lo establece el objeto del contrato 100m3/h...”*

Los miembros de la comisión designada para la suscripción de entrega recepción de la planta con memorando 0606-ENAMI-GPE-2012 de 03 de mayo de 2012, adjuntaron otro informe llamado INFORME RESPECTO PLANTA DE LAVADO Y CONCENTRACION GRAVITACIONAL A TRAVES DE UN TROMMEL, PROYECTO RIO SANTIAGO, generado en visitas realizadas del 23 al 27 de abril de 2012.

En este segundo informe firmado por los mismos funcionarios del anterior y con las mismas fechas de visita, se observa que a partir de la página 6 tiene una estructura y contenido diferentes al anterior y aunque también concluye que la planta NO ESTA OPERATIVA, sus recomendaciones son diferentes a las del informe anterior, ya que en este recomiendan mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del anticipo hasta cuando definitivamente se entreguen los equipos contratados por la ENAMI EP. Con la

*Cuarenta y dos (42)*

prórroga del plazo otorgada por el Administrador del contrato, el plazo máximo de entrega de la planta concluyó el 25 de abril de 2012; sin que en los informes citados anteriormente se haya mencionado el incumplimiento del contratista, y la opción de pedir la declaratoria de terminación unilateral del contrato.

Los miembros de la comisión de entrega recepción de la planta con memorando 0621A-ENAMIEP-GPE-2012 de 07 de mayo de 2012, presentaron al Gerente General el informe del periodo 3 al 5 de mayo de 2012, indicando que con fecha 4 de mayo se realizó la inspección para verificar que los inconvenientes presentados en el informe anterior fueron solucionados, recomendando:

*“...No firmar el Acta Entrega Recepción Definitiva de la planta de lavado y concentración gravimétrica a través de un trommel, mientras dicha planta **no se encuentre operativa**...”*

Con oficio 357-ENAMI-GG-2012 de 07 de mayo de 2012, comunicaron al proveedor acerca de las novedades presentadas en las dos inspecciones anteriores y que una vez que éstas sean solucionadas se procederá con una nueva prueba técnica, manifestando:

*“... Por lo expuesto informo a Ud. en amparo a lo que dispone el Art 122 del RGLOSCNP, que no se recibe el objeto de la contratación...”*

Cabe indicar que en ninguno de los informes presentados, se solicitó la terminación unilateral del contrato.

El administrador del contrato con oficio 376-ENAMI-GG-2012 del 14 de mayo de 2012, comunicó al proveedor:

*“... Informo a usted que el 15 de mayo del presente año, se realizará la prueba de orden técnico en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo, en el campamento SELVA ALEGRE DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA, para determinar las capacidades ofertadas y la resistencia al trabajo continuo de la planta de lavado y concentración gravimétrica...”*

No se encontró en el expediente ningún documento que autorice al Administrador del contrato, otorgar al proveedor este nuevo plazo.

La comisión de entrega recepción con memorando 0689-ENAMI-GPE-2012 de 22 de mayo de 2012, dio a conocer al Gerente General las actividades realizadas sobre este caso y las novedades registradas a partir de la inspección del 15 de mayo de 2012, en la que se presentaron nuevamente novedades respecto a que la planta no funcionaba correctamente, que el proveedor solicitó que la prueba técnica se lleve a cabo el 17 de

*Cuarenta y Tres*

mayo de 2012, fecha en la que no se efectuó esta prueba técnica; y, al verificar el 18 de mayo de 2012 si la planta se encontraba operativa, se determinó que la avería de la misma no podría ser solucionada ese día.

En dicho informe, la comisión concluye que la planta no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en los pliegos, además que presenta inconvenientes de funcionamiento al momento de su operación, por lo tanto informan que no es procedente realizar el acta de entrega recepción definitiva.

El Superintendente de Campo (e) del Proyecto Río Santiago, el Técnico de Factibilidad Proyecto Río Santiago y el Analista Técnico de la Gerencia de Factibilidad de Proyectos con memorando 0108-ENAMI-GFP-RSGC-2012 de 16 de mayo de 2012, comunicaron al Gerente General Subrogante que:

*"... el equipo está incompleto y no cumple las condiciones de operación pactadas en el contrato 035-GJ-ENAMI-2011".*

La Comisión de recepción de la planta con memorando 671-ENAMI-GFP-2012 de 17 de mayo de 2012, expresó al Gerente Jurídico los antecedentes dentro del proceso y el estado de la planta adquirida, solicitando el criterio jurídico respecto a las gestiones que debían realizar a fin de precautelar los intereses de la Empresa. En este memorando se hizo conocer que un delegado del proveedor manifestó:

*"... que dentro de los plazos el contratista tiene hasta el 21 de mayo de 2012, para realizar todas las actividades solicitadas, y que además aún no ha recibido el listado de personas para el adiestramiento que también es parte del objeto contractual."*

No se determinó la razón por la que el contratista opine que tenía un nuevo plazo hasta el 21 de mayo de 2012, ya que en el expediente no se encontró documento alguno con el cual se haya otorgado una prórroga, adicional a la que se le otorgó (sin autorización del Gerente General), para que la planta sea entregada el 25 de abril de 2012.

Existieron varios informes en los que se hizo conocer de los incumplimientos por parte del contratista en entregar la planta dentro de los plazos correspondientes y con las especificaciones técnicas definidas en los pliegos.

El Notario Primero Suplente del Cantón Quito con comunicación de 28 de mayo de 2012, puso en conocimiento del Gerente General de la ENAMI EP, que en vista de que el proveedor ha notificado que se reciba la planta el 23 de abril de 2012 sin que la

*Cuarenta y cuatro*

Empresa haya formulado pronunciamiento alguno o iniciado la recepción correspondiente; se ha acogido a la RECEPCION DE PLENO DERECHO.

Ante esta situación, el Gerente General de la ENAMI EP con oficio 0409-ENAMI EP-GG-2012 de 08 de junio de 2012, dirigido al Notario Primero Suplente, presentó la:

***“...OPOSICION FORMAL Y EXPRESA a la recepción de pleno derecho notificada a las 14H39 del 28 de mayo de 2012, a petición del Señor...”***

Con oficio 423-GG-ENAMI EP-2012 de 8 de junio de 2012 notificó al Proveedor:

*“... en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional Minera, **NOTIFICO A USTED**, con la anticipación legal, la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato 035-GG-ENAMI-2011 por incumplimiento del contratista...”*

*... En atención a lo que dispone el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública remito a Usted los informes técnico y económico respectivos que tienen relación con los incumplimientos contractuales por Usted incurridos, a fin de que en el término legal de 10 días subsane y remedie los incumplimientos para que cumpla con las obligaciones contraídas...”*

Si la notificación de terminación del contrato fue entregada el 8 de junio, esto significa que el proveedor disponía hasta el 22 de junio de 2012, para solucionar todos los problemas presentados en la planta, a fin de que esta cumpla con todas las especificaciones técnicas requeridas en los pliegos.

El Administrador del contrato con memorando 0809-ENAMI-GPE-20012 de 21 de junio de 2012, presentó al Gerente General un informe exponiendo las inspecciones realizadas a la planta entre los días del 13 al 20 de junio de 2012 y los inconvenientes que presentó la misma al momento de verificar su funcionamiento, recomendando:

*“... De lo anteriormente expuesto, se evidencia que la planta de lavado y concentración gravimétrica, no cumple con lo estipulado en el contrato ni en la oferta del contratista, razón por la que, si el señor... no remedia todas las observaciones presentadas y evidenciadas recomiendo a Ud. LA NO RECEPCIÓN DEL BIEN...”*

El 21 de junio de 2012 se firmó un acta de reunión y compromiso entre el proveedor y la ENAMI, representada por Gerente General y el Administrador del Contrato. En esta acta el proveedor se compromete entre otros temas a:

*“... que en un término de 15 días remediará todas y cada una de las observaciones detalladas en esta acta y en el informe del Administrador del contrato...”*

*Cuarenta y cinco*

Esta acta se elaboró sin tomar en cuenta los informes técnicos en los que hacía notar los inconvenientes presentados en la planta, que no estaba operativa y que no cumplía con las condiciones de operación pactadas, por lo que recomendaban la no recepción de la misma, incumpliendo lo dispuesto por el Artículo 12, Control Previo, y el Artículo 40, Responsabilidad por acción u omisión de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La suscripción de esta acta incumple además lo dispuesto en el artículo 95, Notificación y tramite, de la LOSNCP, que indica:

*“... Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.- Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.- Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.- Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.- La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.- La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.- Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de esta Ley...”*

*Correa y Sols*

El Administrador del contrato con memorando 0900-ENAMI-GPE-2012 de 6 de julio de 2012, entregó al Gerente General subrogante un informe de la verificación de avance de trabajos respecto al acta de reunión y compromiso de la planta de lavado, realizado durante los días 4 y 5 de julio de 2012, en el cual recomendó:

**“...8. Recomendación:**

*De lo anteriormente expuesto se evidencia que los compromisos adquiridos por el contratista señor... se encuentran en plena ejecución más sin embargo se recomienda la NO RECEPCIÓN DEL BIEN hasta cuando se realice a la planta de lavado y concentración gravimétrica, una prueba técnico – mecánica y de producción de trabajo continuo en la cual se podrá establecer claramente las capacidades de producción de la misma y además si mecánicamente se encuentra operativa...”*

El Administrador del contrato con memorando 0924-ENAMI-GPE-2012 de 12 de julio de 2012, dirigido al Gerente General indicó:

*“... En anexo sírvase encontrar el informe de comisión de servicios a la ciudad de San Lorenzo del 9 al 12 de julio de 2012, en el que se presenta un detalle de la verificación y análisis de los avances de los compromisos adquiridos por el contratista en el Acta de Reunión y Compromiso del 21 de junio de 2012. Además un CD que contiene dos videos, filmados durante la operación de la Planta con los cuales se puede verificar rápidamente que la Planta cumple con las capacidades ofertadas y además en uno de los videos se puede verificar que la planta una vez(sic) que inicia las actividades no necesita de personal más que los operadores de las excavadoras...”*

El 19 de julio de 2012, se suscribió el acta de entrega recepción de la planta de lavado, documento firmado por los miembros designados. En la cláusula cuarta de esta acta, se definen las multas aplicadas al contratista, las mismas que ascendieron a 22 617,00 USD, valor que supera el 5% del valor del contrato, parámetro para la terminación Unilateral del Contrato, determinado por el numeral 3 del Artículo 94, Terminación Unilateral del Contrato, de la LOSNCP.

En el número 16 de la Cláusula Sexta.- RECEPCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO del Acta Entrega Recepción, se señala:

**“...DICHA PLANTA SE ENCUENTRA A ENTERA SATISFACCION DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA”,**

Sin embargo, personal técnico de la entidad, con memorando 223-ENAMI-GFP-RSGC-2012 de 03 de agosto de 2012, presentó al Gerente General las “Novedades en la recepción de la planta de lavado y concentración gravitacional a través de un trommel, ubicada en el frente de Selva Alegre”, que concluyen en que:

*Cervantes y Siles*

*“... el equipo está incompleto y no cumple las condiciones de operación pactadas en el Contrato 035-GJ-ENAMI-2011...”*

El Técnico de Activos Fijos y Bodega con memorando 0573-ADM-2012 de 04 de agosto de 2012 dirigido a la Coordinadora Administrativa, informó:

*“... que ciertas cantidades y características de los equipos no concuerdan con las establecidas en el contrato.- Por lo expuesto informo que no es posible suscribir el Acta de Ingreso a Activos Fijos”*

Esta conclusión la obtiene tanto por la visita personal realizada al sitio donde se encontraba la planta, como por el contenido del memorando arriba mencionado.


El Administrador del contrato con memorando 1137- GPE-2012 de 20 de agosto de 2012, dirigido al Gerente General, informó:

*“... En virtud de lo expuesto señor Gerente General queda claramente evidenciado que la Planta de Lavado y Concentración gravitacional a través de un Trommel, no tiene ningún impedimento de funcionalidad que no sea solucionable más que solo, con la buena actitud y predisposición de ponerla en marcha...”*

Ante la existencia de dos informes con conclusiones diferentes respecto al estado de la planta de lavado, la Unidad de Auditoría Interna con oficio 0056-ENAMIEP-DIR-AUI-2013 de 17 de septiembre de 2013 dirigido al Gerente General, solicitó la conformación de una comisión técnica financiera, que tenga como objeto final, que de manera oficial se emita un criterio sobre:

- El estado de utilización del bien
- El nivel de utilización del bien desde el momento de la compra hasta la actualidad
- Labores que actualmente realiza la planta de lavado
- Estado físico de la lavadora
- Expectativa de utilización y de vida útil.

El Gerente General de la ENAMI EP con oficio 1533-ENAMIEP-GEG-JUR-2013 de 4 de octubre de 2013, dio contestación a la solicitud realizada por esta Unidad y adjunta a esta comunicación, el oficio 001-CTF-2013 de 2 de octubre de 2013, mediante el cual la Comisión Técnica Financiera conformada para elaborar el estudio del estado actual de la planta de lavado, presenta el respectivo informe con las siguientes novedades:

*Cuarenta y ocho* 

**“...1.- El estado en que fue recibido el bien:**

Según Acta de Entrega-Recepción Definitiva del contrato No 035-JG-ENAMI-2011 para la adquisición de una planta de lavado y concentración gravitacional a través del Trommel, para el proyecto Río Santiago, suscrita entre los ingenieros ....., en su calidad de Administrador del Contrato; ....., Técnico designado para la recepción del bien; y, señor ....., Contratista, de 19 de julio de 2012, expresan bajo la cláusula sexta, intitulada "Recepción objeto contratado", en el último párrafo, bajo el numeral 16, textualmente manifiestan: "DICHA PLANTA SE ENCUENTRA A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA" (El énfasis y subrayado nos pertenece).

Sin embargo, mediante memorando No. 573-ADM-2012 de 4 de agosto de 2012, el Técnico de Activos Fijos y Bodega, ingeniero ....., manifiesta a la Coordinadora Administrativa, ingeniera ....., que no es posible suscribir el Acta de Ingreso a Activos Fijos, debido a que ciertas cantidades y características de los equipos no concuerdan con las establecidas en el contrato.

Consecuentemente, se desprende que el estado en el que se recibió el bien, a través de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, no fue el adecuado acorde las estipulaciones del contrato, pliegos y oferta.

**2.- El nivel de utilización actual del bien desde el momento de la compra hasta la actualidad.**

... Según memorando No. 036-GED-JP-PRS-2012, de 6 de noviembre de 2012, el ingeniero ... envía el cuadro resumen de horas trabajadas por la Planta de Lavado tipo ALASKA 100, durante los meses septiembre y octubre, del cual se concluye que el total de horas a trabajar era de trescientas setenta y seis (376h00) de las cuales se ha laborado apenas noventa horas y cuarenta y cuatro minutos (90h44), cumpliendo un porcentaje de utilización real del 24% de total de horas planificadas.

Este bajo rendimiento se podría asumir que corresponde a la mala operatividad de la válvula "check" y las falencias en las bombas de achique, provocando el acumulamiento de material en la tolva vibratoria inferior, como determina el informe del Técnico Electromecánico del Proyecto Río Santiago,..., enviado al Jefe de Planta el 01 de noviembre de 2012...

El 27 de noviembre del 2012, mediante informe técnico suscrito por los ingenieros ..., Administrador del Contrato y ..., Gerente de Prospección y Exploración, luego de constatar el funcionamiento de la planta y encontrar varias anomalías en la operación, mencionan: "En el caso de que la solución propuesta y ejecutada por el contratista en lo que respecta a la tolva superior (corte y reemplazo de pieza fracturada frente al grupo excéntrico) deje de ser eficiente, se recomienda notificar inmediatamente al mismo para planificar

*Cesario y Juan José*

trabajos correctivos sobre dicha tolva. Finalmente los firmantes recomiendan realizar la cancelación total de los haberes a los contratistas tanto de los descuentos acordados como los de ley".

El 19 de febrero del 2013 con memorando No 0067-GED-2013, el Gerente Técnico de Explotación y Desarrollo, Ingeniero ..., dispone al Jefe de campo del proyecto Río Santiago, Ingeniero ... se realice el traslado, montaje y puesta en marcha de la planta tipo Alaska 100, de tal forma que la segunda visita trimestral del contratista pueda ser óptima, sobre todo para la adecuación del grupo excéntrico de la zaranda No. 2, en lo que respecta a la vibración en general (contrapesas, resortes para disipación de energía, etc.), tomando en cuenta los Informes de Trabajo No. 001-LT-ENAMI EP-ENERO-2013 y No. 002-LT-ENAMI EP-FEBRERO-2013, remitidos por el Jefe de Planta de Factibilidad de Proyectos, proyecto Río Santiago, Ingeniero ....

Lo anteriormente expuesto, evidencia señor Gerente General, que la Planta de Lavado y concentración gravimétrica tipo Alaska 100, desde su recepción tuvo deficiencias en sus partes estructurales, mecánicas e hidráulicas, provocando una operación discontinua, anormal e interrumpida, impidiendo cumplir con la planificación de las labores geológico mineras, para las cuales fue adquirida, por lo que su utilización ha sido mínima.

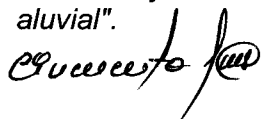
### **3.- Labores que actualmente realiza y Estado Físico de la Lavadora**

Como se desprende del informe No. 002-LT-ENAMIEP-SEPTIEMBRE-2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, el ingeniero..., Jefe de Planta del Proyecto Río Santiago, menciona en el intitulado "Descripción del Equipo de Recuperación Alaska Tipo 100" que:

Este equipo por presentar algunas falencias no se le ha considerado en utilizar en los trabajos de exploración avanzada por los siguientes motivos:

1. Mejorar la construcción de la trampa de nuggets (ubicada entre la zaranda y el trommel) Las dimensiones que debe tener son: 0,50 a 0,90 m.
2. Reconstrucción de la salida del trommel hacia la toma del LOW G.
3. Ampliar la entrada al LOW G
4. Construir una tolva de recepción en la entrada del LOW G
5. Ampliar el ancho del canalón
6. Construcción de rifles
7. Adquisición de un nuevo motor que se quemó el 10 de mayo de 2013.
8. Adquisición de un nuevo LOW G, costo aprox. USD 100.000
9. Cambio del sistema a continuación del trommel valorado en USD. 10.000

Además, en los párrafos finales el técnico minero concluye que: "De acuerdo a lo expuesto sobre la Alaska tipo 100 presenta muchas falencias y al final no es apta para el uso en la recuperación de oro aluvial".



De lo anotado, cuyo análisis y conclusión lógica es evidente, creemos inoficioso realizar mayores comentarios, debido a que las conclusiones de carácter técnica transcritas, son concluyentes e inobjetables.

#### **4.- Expectativas de Utilización y de vida útil**

Como se evidencia en los sustentos escritos que anteceden Señor Gerente General, la documentación, informes de trabajo e informes técnicos analizados sobre la Planta de Lavado y Concentración Gravitacional tipo Alaska 100, es congruente tomando como base los siguientes criterios:

- Para solventar las falencias estructurales, hidráulicas y mecánicas que impiden el continuo funcionamiento de la Planta Tipo Alaska 100, solventando los requerimientos técnicos que se han venido dando desde la Entrega – Recepción Definitiva, la ENAMI EP debe continuar invirtiendo un capital similar al costo real del bien.
- La planta de lavado y concentración gravitacional tipo Alaska 100, no permite mantener un trabajo continuo, como se requiere en las actividades mineras de exploración avanzada y/o explotación.
- En referencia a la vida útil del bien, nos permitimos indicar que resulta imposible determinar tiempos futuros de trabajo y vida útil, debido a que la planta tipo Alaska 100, nunca tuvo, ni ha tenido períodos sostenidos de labores, que permitan proyectar variables de desgaste mecánicas, estructurales y/o hidráulicas de deterioro normal en sus componentes. Lo que adicionalmente no permite establecer y planificar mantenimientos preventivos ni correctivos, que pudieren aumentar la vida útil.- Consecuentemente a todo lo analizado, se concluye que la planta no cumplió con las características técnicas, de diseño, estructurales y prácticas para las que fue adquirida. No se tuvo la prolijidad de exigir el cumplimiento del total de las obligaciones contractuales establecidas en los pliegos, oferta y el contrato...”

Luego de la lectura del borrador del informe llevado a cabo el 24 de octubre de 2013, el Administrador del Contrato en carta del 31 de octubre manifestó que:

- Previo a este proceso de adquisición, se venía realizando uno anterior que fue declarado desierto, en el que se expusieron ofertas de dos proveedores que ofertaron por separado cada uno una parte, para la construcción de una sola planta (planta por partes), y que el costo de un equipo importado para depósitos aluviales supera fácilmente el medio millón de dólares.
- El contratista que ofertaba el bien adquirido realizaba una prueba piloto en el frente Selva Alegre, con un equipo de similares característica al ofertado, con una recuperación de más del 90% sin el uso de mercurio ni otro químico

*Cocchetti y uno más*

- adicional, lo que influyó en que sugiera la compra de una planta con estas características, la misma que fue corroborada posteriormente por el servidor que elaboró el Acta de Evaluación Técnica- Económica.
- Estas consideraciones técnicas, sumadas a las consideraciones sociales y ambientales expuestas, incluso con motivo de la visita del Sr. Presidente de la República, evidenciaron claramente la necesidad de contar con un equipo como el que se adquirió y que el proceso para la adquisición contó con los suficientes estudios previos.
  - El proceso no se inicia con la presentación de la propuesta del proveedor, ya que la ENAMI inició desde los primeros meses del 2011, actividades investigativas tendientes a la adquisición de una planta de lavado.
  - La prórroga otorgada al proveedor se tomó previa consulta con la Jefa de Adquisiciones y con el Jefe Jurídico, quienes le indicaron que la AUTORIZACION DE PRORROGA, es facultad del Administrador del Contrato. Sin embargo no adjunta ninguna documentación que sustente dicha aseveración.
  - Un informe del grupo de exploración asignado al Proyecto Rio Santiago, presentado el 29 de febrero de 2012, indica que en esa época la temporada invernal ha incrementado el caudal de los ríos y solo se puede desplazar con vehículos apropiados, el que conjuntamente con un informe meteorológico del 06 de setiembre de 2012, demuestran que antes, durante y después del periodo de entrega existía una fuerte temporada invernal en la zona de Angostura, que impidió la entrega oportuna del bien de parte del proveedor.
  - Solicitó al Gerente General se requiera del Departamento Jurídico un pronunciamiento respecto a las multas que debían aplicarse en este proceso, pero que nunca tuvo respuesta y que la terminación unilateral del contrato en virtud de que las multas superaron el 5% del valor el mismo, no le correspondía por cuanto esa es una atribución de la máxima autoridad.
  - En su calidad de Administrador del contrato, su responsabilidad fue cumplida a cabalidad el momento en que se suscribió el ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEFINITIVA, en perfectas condiciones, de acuerdo con las especificaciones técnicas que constan en los pliegos y que lo que haya ocurrido con posterioridad a la suscripción de este documento es una responsabilidad que les compete exclusivamente a los funcionarios encargados de su custodia, funcionamiento y mantenimiento.

*Cruzado y dos*

- Rechaza e impugna el contenido del informe de la comisión técnica financiera por cuanto lo considera parcializado y especulativo.

Los comentarios de Auditoría Interna se mantienen en vista de que el Administrador del Contrato no acompaña documentos que sustenten lo manifestado.

El Gerente General que desempeño sus funciones entre el 11 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, en comunicación del 31 de octubre de 2013 manifestó:

- La decisión de comprar este sistema Alaska, se basó en las exitosas pruebas piloto realizadas durante los meses de noviembre y diciembre; este sistema de lavado construido en el Ecuador y operado por el Sr.... que había diseñado este equipo en base al sistema Alaska, ya había sido evaluado por los técnicos de la ENAMI desde inicios del mes de noviembre.
- Realiza varias observaciones al informe de la comisión técnica financiera, por ser un documento parcializado, con falsedades e inconsistencias técnicas graves, que el mismo es no es imparcial y porque el estudio no fue hecho por un mecánico experto en este tipo de plantas.
- Que la poca utilización de la planta no se debe a problemas de la planta, sino por el hecho de que los sitios en los que esta ha trabajado, ya habían sido explotados con anterioridad y por tanto ya no existe oro; que su paralización se debe a que no se han encontrado nuevas tierras de las cuales se pueda extraer oro, tomando en cuenta que es una planta móvil y que puede trasladarse a los sitios más convenientes para trabajar.
- Que los costos de las adecuaciones de la planta, exceptuando el LOW-G, no serán más allá de 12 000.00 USD en el peor de los escenarios.

Lo manifestado por el señor Gerente General es recibido como información general, mas no como justificativo de las observaciones de auditoria.

El Técnico de Factibilidad Técnica 2 en funciones desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012 con carta del 31 de octubre de 2013, señaló que la planta de lavado y concentración gravitacional a través de un Trommel se la recibió en optima condición de trabajo en el campamento de Selva Alegre y que los cambios posteriores realizados en la planta que afectaron la funcionalidad de la misma, son

*Cuarenta y Tres mil*

responsabilidad del o de los ingenieros a cargo de la planta, mas no de los que conformaron la comisión de recepción; que se realizaron modificaciones arbitrarias a la planta y que la falta de tierras negociadas con la comunidad es otro factor importante, que impidió el normal desarrollo de las actividades mineras con la planta Alaska 10.

Lo manifestado por el señor Técnico de Factibilidad Técnica 2 se recibe como información general y no modifica las observaciones de Auditoría Interna, ya que no presenta documentos de respaldo.

El Gerente Jurídico Subrogante que desempeño sus funciones entre el 12 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, con comunicación del 31 de octubre de 2013, indicó que el departamento jurídico no tuvo ninguna participación en el acta de reunión y compromiso de 21 de junio de 2012.

El Sr. contratista con carta de 31 de octubre de 2013, firmada en forma conjunta con su abogado, manifestó que:

- Se le ha impedido ejercer su debido derecho a la defensa y se ha conculcado su efectivo acceso a un trato justo y equitativo en este proceso de examen especial, por cuanto el mismo día 18 de octubre de 2013, se le comunica resultados provisionales y se le convoca a la lectura del borrador informe y no se le dio oportunidad para tener elementos de juicio suficientes para expresar su correcta y completa opinión sobre los resultados parciales.
- Dada la circunstancia de que no es una planta instalada de manera masiva en el país, es difícil obtener certificaciones de anteriores clientes donde conste la satisfacción de haber recibido la planta en mención y para demostrar el nivel de experiencia que mantiene en este ámbito minero, adjunta copia de un contrato suscrito con la Asociación de Mineros del Alto Santiago, con el cual se arriendan dos excavadoras y dos plantas gravimétricas.
- Adjunta un video del funcionamiento de una máquina similar donde se obtiene una producción superior al 90% que viene trabajando más de 3 años, para evidenciar el buen funcionamiento del equipo y que el fabricante posee una cuantiosa experiencia en el extranjero.

*Comuniqué y actúo*

- El informe preparado por la Unidad de Auditoría Interna de la ENAMI tiene una connotación de que aparentemente el precio de la planta es "excesivo", cuando no lo es.
- Auditoría Interna de la ENAMI se equivoca al pretender aducir que el contratista no está correctamente registrado en el RUP, y adjunta una copia del RUC con fecha 17 de julio de 2013, en el que se incluye como actividad económica la VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE EQUIPOS DE MINERIA.
- Que el 21 de junio de 2012, al verse que el tema de la recepción de la planta se estaba yendo hacia el juicio administrativo por Nulidad del Acto Administrativo que inició la Terminación Unilateral, que el contratista estaba dispuesto a perseguir, las partes, después de haber expuesto sus argumentos, decidieron suscribir un Acta de Reunión y Compromiso en donde acordaron términos para poder dar por terminado el contrato de manera satisfactoria sin entrar a pelear jurídicamente ningún elemento.
- Una vez establecido que la planta cumple con todo lo ofertado a entera satisfacción de la ENAMI, se realiza la Entrega-Recepción Definitiva de la Planta de Lavado, que hubieron intervenciones de parte de técnicos de la ENAMI, en las cuales pretendieron cambiar el funcionamiento de la planta, rebobinaron el motor, cambiaron piezas y afectaron el buen funcionamiento de la planta, lo que ocasionó se termine la Garantía Técnica, que si existen observaciones respecto al funcionamiento de la planta seguramente es porque el Ing.... hizo cambios en el diseño y funcionamiento de la planta, sin autorización del contratista.
- Que no es de su responsabilidad el mal manejo que puedan dar los técnicos de la ENAMI a la planta entregada definitivamente con fecha 19 de julio de 2012, y que es responsabilidad de la ENAMI cualquier mal funcionamiento de la misma.

Lo expuesto por el señor Contratista se lo recibe como información general, y no modifican las observaciones realizadas por la Unidad de Auditoría Interna.

Como se habrá observado, existen dos posiciones diferentes respecto al estado en el que se recibió la planta de lavado, así como a su estado actual y nivel de utilización, ya que mientras el informe de la comisión técnica indica que la planta no se utiliza por una mala operatividad de sus componentes, y que se debería invertir un capital similar al costo real del bien para solventar las fallencias estructurales que tiene; las

*Cruzado y Cuzco*

comunicaciones enviadas por el proveedor, el Gerente General y los miembros de la comisión del acta entrega recepción de la planta, manifiestan que la planta fue entregada a satisfacción de la ENAMI, que se realizaron cambios en la misma que afectaron su buen funcionamiento y que el costo de las adecuaciones no serán más allá de 12 000.00 USD.

Con estos antecedentes y con el fin de poseer un criterio técnico sobre estos temas, esta Unidad de Auditoría Interna con oficio 0075-ENAMIEP-DIR-AUI-2012 de 11 de noviembre de 2013, recomendó al Gerente General de la ENAMI EP, la contratación de un consultor independiente para que en forma imparcial, emita un informe sobre los temas que son motivo de discusión, el mismo que servirá para la determinación de responsabilidades civiles, ya que con la información que actualmente se posee (dos grupos de opiniones totalmente opuestas), no se las puede determinar correctamente.

Con oficio 0106-ENAMIEP-GEG-SFG-2014 de 22 de enero de 2014 el señor Gerente General de la ENAMI EP, nos comunicó que el proceso se encuentra adjudicado en el portal institucional del SERCOP, a la espera del registro del contrato, que se encuentra siendo elaborado por la Jefatura Jurídica.

Posteriormente se realizó una revisión a este proceso, determinándose que no se suscribió el contrato, por cuanto el contratista expuso su deseo de no hacerlo.

### Conclusiones

- Por no cumplir con lo dispuesto en el RGLOSNCOP, este proceso no se ha subido al portal de compras públicas.
- La falta de estudios técnicos para la adquisición de esta planta de lavado, impidió determinar las características y especificaciones que este bien debe tener para satisfacer las necesidades de la ENAMI EP, ocasionando que la compra se la realice exclusivamente sobre la base de una propuesta presentada a la empresa.
- El no haber efectuado el control previo a los documentos presentados para la calificación de la oferta, dio oportunidad a que se califique la oferta de un proveedor, que de acuerdo al RUP no estaba habilitado para la venta de la planta de lavado.
- La no aplicación de parte del Administrador del Contrato, de lo dispuesto en la cláusula 10.02 del contrato, motivó a que le autorice al proveedor una prórroga

*Proyecto y Señal*

de plazo de entrega del bien por 30 días sin contar con la autorización del Gerente General.

- La inobservancia de lo dispuesto en la LOSNCP, ocasionó que se firme un acta de reunión y compromiso entre la ENAMI EP y el proveedor, y no se proceda a la terminación unilateral del contrato, generando además que no se haya declarado la terminación unilateral del mismo, aun cuando el valor de las multas generadas superaba el 5% del valor del contrato.

7 RC  
1

## Recomendaciones

### Al Gerente General

10.- Dispondrá a los administradores de los contratos que todas las prórrogas de plazo que modifiquen el plazo total, cuenten con su autorización por escrito otorgada mediante memorando y que estas prórrogas se otorguen únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados.

### Al Jefe de Abastecimientos

11.- Iniciará un nuevo proceso de contratación de un consultor independiente para que en forma imparcial emita un informe técnico respecto al estado en el que fue recibida la planta, los cambios efectuados con posterioridad, estado actual y nivel de utilización de la planta y costo de ponerla en funcionamiento.

12.- Dispondrá al personal de su Unidad que todos los procesos de compras se publiquen en el portal del INCOP

13.- Verificará que los oferentes tengan habilitados en su RUP, el suministro de bienes y/o servicios para los cuales están presentando las ofertas.

14.- Dispondrá a los miembros de la comisión para la suscripción de las actas de entrega recepción, que en aquellos casos en que los contratistas soliciten que se acepten bienes en condiciones diferentes a las estipulas en los pliegos, argumentando que son mejores que los ofertados, se requieran los criterios Jurídicos y Técnicos en conjunto, que permitan determinar exactamente que esos productos realmente son de mejores características, que no van a significar mayores gastos para la Institución y que no constituyen modificaciones al objeto del contrato original.

*Comento y se fue*

## **Al Jefe Jurídico**

15.- Definirá en la cláusula de multas de los contratos, un valor que genere en el proveedor la obligación de entregar el bien o servicio adquirido el día indicado.

16.- Será el encargado de elaborar las actas de entrega recepción del bien o servicio contratado, a fin de que estas se sujeten a lo dispuesto en el Artículo 81 de la LOSNCP y el Artículo 124 del RGLOSNCP. Además dispondrá que en el cuerpo de las actas de entrega recepción, se ubique la fecha de la suscripción tanto en letras como en formato fecha, evitando de esta manera la utilización de fechador para este registro.

## **Falta de estudios previos para la provisión de un sistema de circuito cerrado de televisión, control de ingresos y cuarto de control.**

El Técnico de Seguridad con memorando 1310-DA-2012 del 6 de marzo de 2012, solicitó al Gerente General Subrogante le autorice la elaboración de pliegos y proceso de adquisición de una consola de monitoreo, circuito cerrado de televisión, control de accesos; para lo cual adjuntó la certificación presupuestaria por 42 112,87 USD sin identificar nombres ni firmas de responsabilidad, términos de referencia, presupuesto referencial; y, un anexo denominado PROVISIÓN DE UN SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, CONTROL DE INGRESOS Y CUARTO DE CONTROL PARA LA EMPRESA NACIONAL MINERA EN EL EDIFICIO "TENERIFE" Y EL PROYECTO "RÍO SANTIAGO" EN EL CAMPAMENTO BASE, FRENTE DE TRABAJO ANGOSTURA Y CACHAVÍ", en el que se definió el Alcance del Proyecto en las siguientes términos:

*"... compra de un sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), móvil para las instalaciones de las áreas de producción en los frentes de trabajo del proyecto "Río Santiago", un sistema fijo en el Edificio "TENERIFE", un Sistema de Control de Accesos integrado con RR.HH. y un sistema consola de Mando y Control para monitorear todos los sistemas actividades de campo que afecten a la seguridad, en tiempo real..."*

El Gerente General Subrogante con sumilla inserta en el referido memorando, dispuso: "... Compras públicas continuar proceso...".

*Concuerdo y velo*

No se evidenció en el expediente estudios completos que justifiquen la adquisición de los bienes, tal como lo dispone el Artículo 23, Estudios, de la LOSNCP.

La Responsable de Adquisiciones con memorando 0171-JA-AD-2012 de 8 de marzo de 2012, solicitó al Gerente General Subrogante le autorice iniciar el procedimiento de subasta inversa SIE-ENAMEP-018-2012, quien con sumilla inserta en este memorando, dispuso: *"Gerencia Jurídica elaborar resolución"*.

En la Sección II de los pliegos, "Productos y Servicios Esperados" se especificó lo que esperaba obtener con este sistema, tanto para el Edificio Torres "Tenerife" como para el campamento base y sus frentes; en el literal e) donde se detalla los equipos, se definió las características técnicas de cada uno de ellos, no así el número de cámaras y lectores de tarjetas a ser distribuidos en los lugares mencionados, ni la ubicación física de los equipos en el Edificio "Tenerife" para aprovechar sus beneficios .

El Gerente General Subrogante con memorando 175-JA-AD-2012 de 10 de marzo de 2012, delegó al Jefe de Seguridad Física, representante del área requirente y al Técnico de Procesos y Desarrollo 1 del área de tecnología y comunicaciones, para que lleven adelante el procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica.

El Gerente General con resolución 0059-GG-ENAMIEP-2012 de 20 de marzo de 2012, autorizó el inicio del proceso SIE-ENAMIEP-018-2012 por subasta inversa electrónica con un presupuesto referencial de 42 112,87 USD más el IVA y 45 días de plazo para su ejecución a partir de la fecha de entrega del anticipo correspondiente del 60%; además, resolvió aprobar los pliegos del proceso y nombrar a la Responsable de Adquisiciones como Administradora del proceso.

La Responsable de Adquisiciones con memorando 263-JA-AD-2012 de 2 de abril de 2012, entregó las ofertas a los servidores delegados del proceso; el 2 de abril de 2012 se emitió el acta de apertura de ofertas y convalidación de errores, y el 3 de abril de 2012 como alcance al acta en mención, se solicitó a los 4 oferentes que presenten cartas de fabricante para derecho de venta de las cámaras; el 9 de abril de 2012 se celebró el acta de evaluación y calificación de las ofertas presentadas, determinándose como único oferente calificado a la Empresa MOBOTIX; sin que exista en el expediente de este proceso, las ofertas presentadas por todos los

*Guillermo y Juan*

oferentes que sirvieron para la calificación, certificados que acrediten su experiencia con otras empresas o instituciones. Los documentos de este proceso se encuentran divididos en dos expedientes, el uno a cargo de la Gerencia Financiera, y el otro bajo la responsabilidad de Secretaría General. Al revisarlos se determinó que los mismos no se encuentran debidamente organizados y foliados, ya que existen expedientes que están apenas grapados o encarpados, lo que podría ocasionar que algunos documentos se extravíen. Este procedimiento incumple con lo dispuesto en los artículos 36, Expediente del Proceso de Contratación, de la LOSNCP; 13, Información Relevante; 31, Expediente de Contratación, del RGLOSNCP; y al numeral 4.10.1, Requisitos de la Oferta Técnica, de los pliegos.

El 10 de abril de 2012, se suscribió el Acta de Negociación del proceso SIE-ENAMIEP-018-2012, fijando el costo de adquisición en 39 586,09 USD, además la empresa MOBOTIX CIA. LTDA., ofreció incrementar la capacidad de almacenamiento de la torre NAS de 2TB a 4TB, ampliando la capacidad del sistema para grabación y archivo de datos; y, un computador portátil para el sistema de control de accesos, confirmando que no existieron los estudios pertinentes que puedan definir los reales requerimientos para cubrir la necesidad.

La Responsable de Adquisiciones con memorando 0298-JA-AD-2012 de 16 de abril de 2012, solicitó al Gerente General declare desierto el proceso SIE-ENAMIEP-018-2012, porque el proveedor no subió al portal la oferta económica inicial, y a su vez solicitó autorización para iniciar el procedimiento de Menor Cuantía por contratación directa con la misma empresa.

El Gerente General con resolución 093-ENAMIEP-2012 de 18 de abril de 2012, declaró desierto el proceso SIE-ENAMI-018-2012 y dispuso el inicio del proceso bajo la modalidad de menor cuantía.

De la revisión del expediente correspondiente al proceso MCB-ENAMIEP-044-2012 de menor cuantía, no se encontró archivados los pliegos de menor cuantía.

El 28 de mayo de 2012, se firmó el contrato 028-GJ-ENAMIEP-2012 para LA PROVISION DE UN SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION, CONTROL DE INGRESOS Y CUARTO DE CONTROL PARA LA EMPRESA

*Sesenta*

NACIONAL MINERA EN EL EDIFICIO TENERIFE Y EL PROYECTO RÍO SANTIAGO Y CAMPAMENTO BASE, FRENTES DE TRABAJO ANGOSTURA Y CACHAVÍ, por el valor de 39 586,09USD, designando como Administrador del Contrato al Técnico de Seguridad.

En el numeral 7.01, Garantía Técnica, de la cláusula séptima del contrato, GARANTIAS, se determinó la garantía técnica que debió presentar el proveedor, la misma que no se encontró en el expediente del proceso, incumpliendo a lo dispuesto en el artículo 76, Garantía Técnica para Ciertos Bienes, de la LOSNCP, que dice:

*“... En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.- Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal.- De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta Ley por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato.- Cualquiera de estas garantías entrará en vigencia a partir de la entrega recepción del bien...”*

La Responsable de Adquisiciones con memorando 0386-JA-AD-2012 de 1 de junio de 2012, solicitó al Gerente Financiero la entrega del anticipo al contratista por 23 751,65 USD, correspondiente al 60% del valor total del contrato, que se efectuó el 13 de junio de 2012, determinando como fecha de entrega del objeto contractual el 28 de julio de 2012.

El Gerente de Proyectos de la Empresa MOBOTIX con oficio 210712A del 21 de junio de 2012 enviado al Gerente de Sistemas de la ENAMI EP, presentó un cuadro comparativo entre los equipos tecnológicos contratados y otros de una nueva tecnología de virtualización, que permitía un ahorro de energía, espacios y recursos; y, el 26 de junio de 2012 la misma empresa envió un oficio 260712B al Gerente de Seguridad Física, solicitándole se indique de manera oficial la aprobación de los nuevos equipos que se expusieron en el Oficio 210712A.

El Administrador del contrato y Técnico de Seguridad con memorando 446-DA-2012 de 26 junio de 2012, solicitó al Técnico de Procesos y Desarrollo 1 de la Unidad de

*Sesento y uno*

TIC's, elabore un informe con su criterio técnico, haciendo mención que el proveedor se compromete a asumir los costos de esta mejora al sistema contratado.

El Técnico de Procesos y Desarrollo 1 de la Unidad de Coordinación de Tecnologías y Comunicaciones TIC's con memorando 092-ENAMI-JI-JT-2012 de 27 de junio de 2012, envió al Administrador del contrato un informe técnico, concluyendo que es factible el cambio por el sistema de virtualización para el sistema de video seguridad propuesto; posteriormente la Responsable de Adquisiciones con memorando 442-ADQ-2012 de 3 de julio de 2012, recomendó a la Unidad de Seguridad Física y Coordinación de Tecnología y Comunicaciones que previo a cualquier decisión que tome el Administrador del contrato de debe someter a criterio jurídico a fin de determinar el procedimiento que se debe aplicar, para adquirir otros equipos. Sin embargo en el expediente no se ha evidenciado ningún criterio jurídico.

El Técnico de Seguridad con memorando 009-SEG-2012 de 19 de julio de 2012, solicitó al Gerente General la conformación de la Comisión de acta entrega recepción del contrato 028-GJ-ENAMI EP-2012, para lo cual sugirió que la comisión sea integrada por el Técnico de Seguridad como Administrador del contrato y por el Técnico de Procesos y Desarrollo 1. Mediante sumilla inserta en este documento, el Gerente General, dispuso: "... THU: Designar comisión solicitada...".

La comisión designada para el efecto el 20 de julio de 2012, suscribió el acta de entrega recepción, encontrándose las siguientes novedades:

En la cláusula Primera, ANTECEDENTES, señaló que el valor del contrato es de 42 112,87 USD, cuando el valor verdadero es de 39 586,09 USD.

En la cláusula Tercera, CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN, menciona que se desea contar con un sistema de video vigilancia digital en las instalaciones del Edificio Torres "Tenerife"; cuando originalmente el proceso incluía ubicaciones en el proyecto Río Santiago, Campamento Base y frentes de trabajo Angostura y Cachaví; dejando únicamente como necesidad en la ciudad de Quito; consecuentemente se modificó el Objeto de la Contratación.

*Bosca y dos*

Adjunto al acta entrega recepción, se encontró un listado de los equipos entregados a la ENAMI EP. La Unidad de Auditoría Interna realizó un análisis de lo recibido con lo establecido en el contrato, encontrando las siguientes novedades:

- Se recibió: *"DVR interne con capacidad de almacenamiento en memoria interna o por dispositivos de memoria externa"* sin indicar la capacidad; mientras que en el contrato se solicita que por lo menos sea de 32GB.
- Se recibió: *"Propio software de gestión de video internet en la cámara y también para el puesto de mando, este debe ser licenciamiento gratuito y actualizable"*, y en el contrato dice que debe ser actualizable indefinidamente.

Sin que exista objeciones al respecto por parte de la comisión de entrega recepción, el Administrador del contrato inobservó lo dispuesto en los artículos 80, Responsable de la Administración del Contrato, de la LOSNCP; y 121, Administrador del Contrato, del RGLOSNCP, mientras que la Comisión incumplió a lo establecido en el artículo 40, Responsabilidad por acción u omisión, de la LOGGE.

Con el fin de determinar la correcta utilización de los bienes adquiridos, esta Unidad de Auditoría Interna realizó una visita al cuarto de control y monitoreo, encontrándose las siguientes novedades:

- Existencia de varios equipos sin uso, entre ellos dos monitores (uno de 42" y otro de 21")
- De manera verbal se indicó que el tiempo de grabación era de aproximadamente 45 minutos, además que en los proyectos no existe ningún tipo de vigilancia, ya que el uso del sistema se limita exclusivamente al edificio Tenerife.

Ante el desconocimiento preciso respecto de la capacidad de grabación de este sistema, la Unidad de Auditoría Interna solicitó a TIC's un informe técnico en el que se indique el tamaño del disco duro y el nivel de utilización del mismo.

El Jefe de Tecnología de la Información con memorando 0131-TIC-2013 de 15 de agosto de 2013, indicó que la unidad NAS tiene un tamaño de almacenamiento de 4 Tb y que se encuentra usado el 24,77%; lo que indica que tiene libre el 75,23%

*Desurto y Torres*

Con estos antecedentes, Auditoría Interna solicitó al Técnico de Seguridad y Servicios Generales, un informe del estado actual de este sistema, quien con memorando 0969-SFG-2013 de 26 agosto de 2013, indicó que:

- El sistema de CCTV sólo almacena cuando hay movimiento, es decir no graba continuamente. Se calculan 12 horas de movimiento continuo analizando la complejidad de la imagen y el tamaño de la misma.
- Aproximadamente el NAS tiene capacidad de almacenamiento para 45 días, momento en el cual se va borrando la información antigua y se regraba la nueva.
- Con la implementación de tres cámaras más, al momento se puede revisar información que se almacena en la cámara hasta 20 o 30 minutos aproximadamente.
- Con respecto al nivel de autonomía que dispone la ENAMI EP para la recuperación de la información guardada, indican que es el 100%, cuando verbalmente se indicó que si se deseaba obtener videos de anteriores días, solicitan la asistencia técnica de Mobotix.
- Los siguientes equipos no están siendo utilizados: dos lectoras para registro de tarjetas HD, un monitor y un teclado, dos brazos metálicos y chapa electromagnética.
- No existe ningún proyecto de la ENAMI EP que cuente con sistema de vigilancia CCTV.

Lo expuesto se resume en que la Empresa Nacional Minera EP no cuenta con los siguientes servicios que originalmente estaban contemplados en los pliegos:

- Un sistema de video vigilancia digital de los frentes de trabajo
- Registro en video de todos los movimientos en el campamento y frentes de trabajo del proceso de extracción del oro.
- No mantiene un archivo gráfico y en video de todos los procesos de producción y en especial del momento de apertura de las camas donde se deposita el oro.
- No determina los responsables de la entrega recepción presentes al momento de abrir las camas contenedoras.

*Seisenta y cuatro mil*

- No cuenta con monitoreo de 360° en mega resolución de los campamentos en los frentes de trabajo.

La presencia de bienes adquiridos en este proceso y que actualmente no se están utilizando así como el que la ENAMI EP en la actualidad con cuenta con servicios que originalmente estaban contemplados en los pliegos, obedece al hecho de no haber realizado previo su iniciación los estudios técnicos respectivos.

Mediante conversación con el Gerente Comercial de MOBOTIX, se solicitó se indique la situación actual del sistema de CCTV, quien con carta de 30 de agosto de 2014 indicó:

*“... El sistema de CCTV Mobotix se encuentra trabajando en grabación de eventos por detección de movimiento. En el día al tener todo el personal en las oficinas las cámaras detectan cada instante movimiento y envían esta información al NAS, y si en el transcurso del día se quiere revisar el video de días anteriores el procedimiento colapsa ya que se forma un “cuello de botella” embotellamiento de paquetes de datos, por la cantidad de información que ingresa y la que se requiere revisar...”*

Señala varias opciones, para solucionar este problema, que son:

*“... Para descongestionar el tráfico de información y embotellamiento de datos se requiere un equipo mínimo de las siguientes características:*

- CPU: Dual Core 2.13GHz
- RAM: 1 GB DDR3
- Capacidad de: 8TB (2x4TB HDD)

*Con este equipo se obtendrán los siguientes resultados:*

- + de 90 días de almacenamiento
- Fluidez en la administración de la información.
- Se va a poder revisar y extraer videos en cualquier momento que se lo requiera...”

Con respecto al tiempo de grabación, los técnicos de Mobotix en su informe no hacen mención a este punto, adicionalmente mencionan que la ENAMI EP tiene instalado un demo de software para el control de asistencia, el mismo que hasta la fecha no ha sido adquirida por la Empresa.

*Jesera y Evo*

Posterior a la lectura del borrador del informe llevado a cabo el 24 de octubre de 2013, el Técnico de Seguridad que desempeño sus funciones entre el 9 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, con comunicación de 31 de octubre de 2013 manifestó que:

- Toda la documentación relacionada con el proceso de calificación de ofertas, fue entregado al Área de Adquisiciones. Sin embargo no adjunta documentos que sustenten su afirmación.
- El incremento en la capacidad de la torre NAS de 2 a 4TB, así como la entrega de un computador portátil de parte del proveedor, fue el resultado de la negociación correspondiente.
- Por no existir presupuesto disponible solo se consideró la compra de estos bienes para ser ubicados en el Edificio Torres Tenerife.
- Las cámaras entregadas por el proveedor tienen las mismas características técnicas establecidas.
- El software de gestión de video recibido es actualizable indefinidamente, y cumple con las especificaciones técnicas exigidas.

Estos comentarios no modifican las observaciones de Auditoría Interna, por cuanto no presenta documento adicionales que las desvirtúen.

La Coordinadora Administrativa con comunicación de 31 de octubre de 2013, señaló que:

- La Coordinación Administrativa realizó las gestiones administrativas de su competencia apegadas a la normativa vigente. No adjunta documentos que sustenten su afirmación.

Lo comentado no modifica las observaciones de Auditoría, ya que no adjunta documentos que sustenten su afirmación.

El Sr. Gerente Comercial de la Empresa MOBOTIX mediante carta s/n del 31 de octubre de 2013 indicó que:

- Como parte de la negociación se incrementó la capacidad de la torre NAS de 2 a 4TB y se entregó un computador portátil para beneficio de la Institución.
- Adjunta la garantía técnica presentada en el proceso. Sin embargo este documento no ha sido remitido a la ENAMI EP.
- El sistema de CCTV instalado no está siendo usado correctamente y no existe personal adecuado para su uso el día de hoy.

*Sesce y Sesce*

Por lo expuesto se mantiene los comentarios de Auditoría Interna.

El Técnico de Procesos y Desarrollo 1, que desempeño sus funciones entre el 22 de agosto de 2011 y el 14 de septiembre de 2012, miembro de la comisión del acta de entrega recepción de este bien, en comunicación del 31 de octubre de 2013, informó que:

- La comisión entregó al área de adquisiciones, las ofertas presentadas por todos los oferentes. Sin embargo no adjunta documentos que sustenten esta afirmación.
- El incremento en la capacidad de almacenamiento de la torre NAS de 2 a 4 TB y de la entrega de un computador portátil, se debió a la negociación llevada a cabo con el proveedor.
- Por haberse retirado el presupuesto para la adquisición de los sistemas que debían ser instalados en los proyectos, únicamente se consideró el Edificio Torres Tenerife para la instalación de este sistema.
- .

Por no haber presentado documentos de respaldo las observaciones de Auditoría Interna se mantienen.

La Responsable de Adquisiciones, que actuó en el período comprendido entre el de octubre de 2011 y 31 de diciembre de 2012, en carta y sin firma del 29 de octubre de 2013, manifestó que:

- Las especificaciones técnicas y términos de referencia fueron presentados por el Jefe de Seguridad Física, al Gerente General Subrogante para la aprobación respectiva. Sin embargo no se adjuntan documentos que sustenten esta afirmación.
- No existe obligación alguna de emitir un certificado de que la compra consta en el PAC, sino la verificación de que esta compra conste en la planificación del año en curso.
- Toda la documentación generada en los procesos pre contractual, ha sido remitida formalmente al departamento administrativo. Sin embargo no adjunta documentos que sustenten esta afirmación.
- La participación del Técnico de Procesos y Desarrollo 1 de la Coordinación de Tecnologías y Comunicaciones, fue en la calificación de las ofertas, no en la ejecución del contrato, por lo que en ningún momento se contrapone la designación realizada.
- La obligación del contratista es cumplir con el objeto contractual dentro de los plazos establecidos y que no es de su responsabilidad los trámites administrativos que corresponden ser realizados por la entidad contratante; que no existe norma jurídica que establezca que por este concepto, se deben aplicar multas al contratista.

Lo manifestado en esta comunicación es aceptado parcialmente.

*Beserby Sese*

## **Conclusiones**

- La falta de estudios completos que permitan determinar las reales necesidades de esta adquisición, género que el objeto de la contratación definido en los pliegos y en el contrato sea diferente al señalado en el acta entrega recepción; que existan bienes que no se están utilizando, y que la empresa no cuente con servicios que originalmente estaban contemplados en los pliegos.
- La falta de políticas y procedimientos de archivo, genera que en los expedientes de los procesos de adquisición, no se encuentren archivados todos los documentos relacionados.

## **Recomendaciones**

### **Al Gerente General**

17.- Dispondrá al Gerente de TIC'S elabore un estudio técnico que permita determinar el estado en el que actualmente se encuentra el sistema de monitoreo y las necesidades que éste tenga, a fin de que su utilización sea óptima.

18.- Dispondrá al Jefe de Seguridad Física elabore un estudio, que permita determinar la necesidad de mantener este sistema de monitoreo en el Edificio Torres Tenerife o en los proyectos que originalmente estuvo dispuesto. Para el efecto se tomarán en cuenta los controles de seguridad que existen tanto propios como los que mantiene la administración del edificio.

19.- Dispondrá al Técnico de Activos Fijos que los bienes se ingresen a bodega, únicamente cuando se haya legalizado la correspondiente acta de entrega recepción.

### **Al Gerente Financiero**

20.- Dispondrá que las certificaciones presupuestarias elaboradas por su área, tengan nombres y firmas de responsabilidad.

### **Al Jefe de Abastecimientos**

21.- Dispondrá que la comisión delegada para la calificación de ofertas, mantenga bajo su custodia todos los documentos presentados por los oferentes, para que luego de la

*Seserby y ocho*

adjudicación correspondiente sean archivados en su totalidad en el expediente para su revisión posterior.

#### **Al Gerente Jurídico**

22.- Verificará que previa la suscripción del contrato por parte del Gerente General, el proveedor presente los requisitos establecidos en los términos contractuales entre ellos la garantía técnica, debidamente legalizados.

#### **Provisión de mobiliario y adecuación de las oficinas del noveno piso sin estudios técnicos completos, e incumpliendo lo dispuesto en los pliegos y en el contrato**

La Responsable de Adquisiciones con memorando 0154-DA-2012 de 12 de marzo de 2012, solicitó al Gerente Financiero emita la certificación presupuestaria por el valor de 50 889,86 USD, por concepto de PROVISIÓN DE MOBILIARIO PARA EL PISO NUEVE DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA EP, SIE-ENAMIEP-025-2012.

La Responsable de Adquisiciones con memorando 0205-JA-AD-2012 de 16 marzo de 2012, solicitó al Gerente General, autorice el inicio del procedimiento de contratación mediante subasta inversa electrónica exponiendo lo siguiente:

*“... La Empresa Nacional Minera, con fecha 15 de diciembre de 2011, firmó el contrato de arrendamiento de las oficinas que son parte de los Pisos 9, 10 y 4 del Edificio Torres Tenerife con sus respectivos estacionamientos y bodegas.- Para el normal funcionamiento de las actividades de la empresa, es necesario contratar los servicios para la adecuación, provisión de mobiliario y provisión e instalación de divisiones para el piso 9 de las oficinas de la Empresa Nacional Minera...”*

En el citado memorando el Gerente General dispuso: *“JUR: elaborar resolución de inicio del procedimiento”*.

Se verificó en el portal del INCOP la existencia de planos del noveno piso, los mismos que no constan físicamente en el expediente del proceso, tal como los dispone el Artículo 36, Expediente del Proceso de Contratación, de la LOSNCP.

*Beseña y Huere*

El Gerente General con resolución 052-GG-ENAMIEP-2012 de 19 de marzo de 2012, resolvió autorizar el inicio del proceso de subasta inversa electrónica SIE-ENAMIEP-025-2012 y aprobar los pliegos del proceso.

Sin embargo no se encontró en el expediente la presencia de documento alguno que demuestre que el bien estuvo contemplado en el PAC y no existió en el catálogo electrónico, como lo dispone los artículos 46, Obligaciones de las Entidades Contratantes, 47, Subasta Inversa, de la LOSNCP; y los estudios que señala el artículo 23, Estudios, de la LOSNCP.

En los pliegos elaborados por la Responsable de Adquisiciones no se contempló la garantía técnica, tal como lo establecen los artículos 27, Modelos Obligatorios, 76, Garantía Técnica para ciertos Bienes, de la LOSNCP.

El 29 de marzo de 2012, la comisión designada elaboró el acta de apertura de ofertas y convalidación de errores; con memorando 274-JA-AD-2012 del 3 de abril de 2012, la Responsable de Adquisiciones solicitó al Gerente General se declare desierto el procedimiento de subasta inversa, porque la comisión delegada no pudo cumplir a tiempo con la calificación de las ofertas presentadas hasta la hora establecida.

Sin embargo en el expediente del proceso no se encontraron las ofertas presentadas por todos los oferentes, que sirvieron de base para la convalidación de errores y calificación, incumpliendo a lo dispuesto a los artículos 36, Expediente del Proceso de Contratación, de la LOSNCP; 13, Información Relevante, 31, Expediente de Contratación, del RGLOSNCP.

Con Resolución 083-GG-ENAMIEP-2012 de 04 de abril de 2012, el Gerente General declaró desierto el proceso de subasta inversa electrónica y con Resolución 084-GG-ENAMIEP-2012 autorizó la reapertura bajo las mismas condiciones y especificaciones técnicas; y aprobó los pliegos del proceso de subasta inversa electrónica SIE-ENAMIEP-038-2012.

El Gerente General con resolución 096-GG-ENAMI EP-2012 de 18 de abril de 2012 adjudicó el proceso a favor del arquitecto..., por el valor de 34 360,00 USD.



El 25 de abril de 2012 se firmó el contrato 024-GJ-ENAMIEP-2012, entre el Gerente General y el Contratista, delegando como Administrador del contrato al Analista de Adquisiciones, sin que se evidencie en el expediente del proceso la garantía técnica que debió entregar el contratista al momento de suscribir el contrato.

El contrato publicado en el portal de compras públicas se encuentra incompleto, con relación al que consta en el expediente, faltan desde la segunda hasta la octava cláusula y no tiene la fecha de suscripción.

En el contrato se estableció que por cada día de retraso en la entrega del servicio, el contratista pagara una multa del uno por mil, valor diferente al que se menciona en los pliegos correspondientes al 0,5%, del valor total del contrato.

El 30 de abril de 2012 se realizó la transferencia de 20 616,00 USD correspondiente al 60% del valor del anticipo, por lo que la entrega recepción de los bienes totales se debió efectuar el 30 de mayo 2012, de acuerdo a los 30 días plazo determinado en el contrato.

Con oficio 159-ENAMIEP-DA-2012 de 17 de mayo de 2012, se comunicó al contratista la suspensión en el plazo de ejecución del contrato, debido a trabajos de cableado estructurado que se debió realizar en la empresa, ampliando a partir de esta fecha, 30 días calendario para la entrega definitiva del bien, por lo que la entrega definitiva debía llevarse a cabo el 15 de junio de 2013.

El Administrador del Contrato con memorando 0385-DA-2012 del 31 de mayo de 2012, envió al Gerente Financiero un detalle de trabajos ejecutados por el contratista, valorados en 25 156,00 USD, indicando que tenía devengado el 100% del anticipo correspondiente a los 20 616,00 USD; con sumilla de 1 de junio de 2012 inserta en este memorando, el Gerente Financiero mencionó:

*"... En base a este informe, por lo cual se demuestra que el anticipo ya está devengado, ya no se requiere la renovación de las garantías..."*

Los bienes que se detallan en el memorando 0385-DA-2012, fueron recibidos exclusivamente por el Administrador del contrato, en vista de que aún no se conformaba la comisión de recepción.

*Deferido y uno*

El Gerente General Subrogante con memorando 0412-JA-AD-2012 de 15 de junio de 2012, delegó al Administrador del Contrato y al Técnico de Procesos para DHBS, como miembros de la comisión para la suscripción del acta entrega recepción definitiva.

En el expediente se encontraron dos actas entrega recepción del contrato 024-GJ-ENAMI EP-2012, con fecha 19 de junio de 2012, suscritas entre los miembros de la comisión y el contratista.

De la comparación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna entre los bienes recibidos y según los definidos en los pliegos del contrato, se determinó que el contratista no entregó la totalidad de bienes establecida en el contrato, como:

- 2 puertas batiente de aluminio bronce y vidrio claro de 6MM de 80X210 INC cerradura y tiradera.
- 71,84 M2 divisiones mixtas en aluminio, melamínico y vidrio claro de 6MM con canaleta para instalaciones.
- 23 archivadores aéreo 90X40X40MM, estructura metálica negra con cara frontal en melamínico color cerezo.
- 6 estaciones de trabajo rectas de 180X160MM melamínico color cerezo.
- 1 estación de trabajo recta de 200X60MM melamínico color cerezo.

Sin embargo en el acta de entrega recepción no se menciona ninguna diferencia, ya que en el numeral cuarto, RECEPCIÓN DE MOBILIARIO Y ADECUACIÓN DE OFICINAS, de esta acta, se indica: "... se procede a recibir de forma total...".

Los miembros de la comisión delegada para la recepción de estos bienes inobservaron lo dispuesto en los artículos 81, Clases de recepción, de la LOSNCP; 124, Contenidos de las actas, del RGLOSNCP; y , el artículo 40, Responsabilidad por acción u omisión, de la LOGGE.

En el numeral siete del acta entrega recepción, LIQUIDACIÓN ECONÓMICA, se detalla el valor total del contrato por 34 360,00 USD, el valor del anticipo por 20 616,00

*Señor y dos @*

USD, un valor denominado EJECUTADO por 25 141,27 USD y el saldo adeudado por 4 525,27 USD.

El 4 de julio de 2012, el contratista emitió la factura por el valor de 25 140,09 USD, valor que difiere en 1,18 USD al valor de 25 141,27 USD señalado en el acta entrega recepción del contrato 024-GJ-ENAMIEP-2012.

El 5 de julio de 2012, la Responsable de Adquisiciones envió al Gerente Financiero la solicitud de pago al contratista por 4 525,27 USD, sin verificar si realmente correspondía pagar este valor. El Gerente Financiero insertó sumilla y dispuso: "tramitar pago", sin que el contratista haya cumplido con la obligación contractual, incumpliendo a lo dispuesto en el artículo 40, Responsabilidad por acción u omisión, y el literal a), Control previo, del artículo 12, Tiempos de control, de la LOGGE, en la NCI 402-0, Control previo al devengado.

El 10 de julio de 2012, se elaboró el comprobante de ingreso a activo fijo suscrito por el Responsable de Activos Fijos y la Responsable de Adquisiciones, ingresando equivocadamente los siguientes rubros como parte de los activos:

- Pared GYPSUM, doble cara incluye: aislante de Tool, fibra de vidrio, listones de madera y pintura (137.07 m2).
- Barrederas de madera lacada en SEIKE.

El 11 de julio de 2012, se realizó la transferencia a la cuenta del contratista por el valor de 6 384,46 USD incluido el IVA, pese a que el proveedor no entregó en su totalidad los bienes señalados en los pliegos del contrato 024-GJ-ENAMIEP-2012, sin sujetarse a lo dispuesto en la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago, que dice:

*"... Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:*

- a) *Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;*
- b) *Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada.*

*Sevilla y Tres*

- c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos.

Al día siguiente de suscrita el acta entrega recepción del contrato 024 GJ-ENAMIEP-2012, con fecha 20 de junio de 2012 se firmó el Contrato Complementario al contrato principal "PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS DEL PISO NUEVE", indicando como justificativo:

*"... En los casos en que es necesario realizar modificaciones en las cantidades de trabajo que se están ejecutando en el piso 9, sean estas por los cambios en los planos originales que constaban en los pliegos del proceso, o por las adaptaciones que se han solicitado, sean estos cambios de dimensiones en la oficinas, creación de nuevas oficinas, colocación de nuevas puertas, adecuaciones de techos, adecuaciones y modificaciones al gypsum, incremento en la cantidad de pintura y otros trabajos, que permitan una funcionalidad óptima de los sitios de trabajo..."*

El proceso inicial se denominó "PARA LA PROVISIÓN DE MOBILIARIO Y ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS DEL NOVENO PISO...", mientras que el contrato complementario consta "PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS DEL PISO NUEVE...".

El artículo 85, Obras y Servicios Complementarios, de la LOSNCP, dispone:

*"... Obras y Servicios Complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario..."*

Revisando la documentación del expediente, no se evidenció los nuevos planos con las modificaciones y en general documento alguno que respalde la justificación técnica que realizó el Administrador del Contrato para la suscripción del contrato complementario, inobservando a lo dispuesto en el Artículo 23, Estudios, de la LOSNCP.

En el expediente principal de este proceso no constan los documentos físicos relacionado al contrato complementario, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 36, Expediente del Proceso de Contratación, de la LOSNCP.

*Defecto y error*

El Gerente General con memorando 0370-JA-AD-2012 del 23 de mayo de 2012, designó al Administrador del Contrato del contrato principal, y a la Asistente de Adquisiciones como parte de la comisión de negociación de nuevos rubros del contrato complementario; en esa misma fecha firmaron el acta de negociación por el valor de 11 480,00 USD por los siguientes rubros:

- Fabricación e instalación de divisiones mixtas en tela
- Fabricación de muebles en medidas 1,50\*1,50
- Servicio de pintura de techo y trabajos varios.
- Trabajos adicionales en gypsum arreglos varios.
- Fabricación e instalación de estación de trabajo recta.
- Puerta corrediza de aluminio bronce y vidrio claro de 6 MM de 80X210 INC cerradura y tiradera.
- Arreglo de puerta batiente a corrediza.

Este detalle no corresponde netamente a servicios, pues también incluye bienes, lo que indica que no se observó lo dispuesto en el artículo 85, Obras y Servicios Complementarios, de la LOSNCP.

El 9 de julio de 2012, el Gerente General designó al Responsable de Activos Fijos y al Administrador del Contrato como parte de la comisión para la suscripción del acta entrega recepción; el 12 de julio de 2012 firmaron el acta entrega recepción con el contratista por el valor de 11 480,00 USD, indicando que proceden a recibir de forma total la Adecuación de las Oficinas del noveno piso, y el 27 de julio de 2012 se realizó la transferencia por el valor convenido.

La Responsable de Adquisiciones con oficio 193-ENAMIEP-DA-2013 de 14 de junio de 2012, notificó la adjudicación al señor... para la adquisición de mobiliario y el servicio de instalación, por el valor de 4 920,00 USD por ínfima cuantía para la adquisición de bienes y servicios.

Cabe indicar que en el expediente de esta compra se encontraron archivados los proceso por subasta inversa e ínfima cuantía y no constaba archivado el proceso relacionado con el contrato complementario, inobservándose lo establecido en el

*Sefery Cruz*

artículo 70, Administración del Contrato, de la LOSNCP, referente a que en el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, especialmente a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos, contratos complementarios.

La suscripción de un contrato principal, un complementario y un proceso de ínfima cuantía para el mismo objeto contractual, y con el mismo contratista, demuestra que no existió una debida planificación y los estudios técnicos correspondientes, que definan concretamente las necesidades de mobiliario para las oficinas del noveno piso, incumpliendo lo dispuesto por el Artículo 23.- Estudios.- de la LOSNCP.

Posterior a la lectura del borrador del informe llevado a cabo el 24 de octubre de 2013, el Asistente de Adquisiciones en funciones desde el 26 de enero de 2011 al 31 de julio de 2012, y que fue Administrador del Contrato con comunicación de 31 de octubre de 2013 manifestó:

- Que durante la ejecución del contrato el señor Gerente General dispuso verbalmente una serie de cambios que fueron comunicados por la Responsable de Adquisiciones, por lo que el contrato sufrió modificaciones y prueba de ello es el pago de 25 140,99 USD por los trabajos realmente ejecutados.
- De la supuesta recepción realizada con memorando 0385-DA-2012 de 31 de mayo de 2012, corresponde a un informe de avance de los trabajos ejecutados por el contratista.

En vista de que no presenta documento que respalde lo aseverado, las observaciones de Auditoría se mantienen.

El Técnico de Procesos para DHBS con carta de 31 de octubre de 2013 señaló:

- *“... es preciso indicar que la aplicación de los artículos 80 de la LOSNCP y 121 del RGLOSNCP, es aplicable únicamente al administrador del contrato, mas no a la Comisión; conceptualmente el administrador del contrato se encuentra y presenta su aporte en la etapa contractual y define su actuación al momento de la liquidación del contrato, mas no el delegado para la Comisión de la Entrega Recepción quien solamente ejerce su actuación durante la etapa de liquidación contractual, como lo tengo dicho...”*

El comentario del servidor no modifica lo observado por Auditoría.

*Sefero y Ses (us)*

El contratista con oficio 02-AMM-ENAMI de 28 de octubre de 2013, recibido el 31 de octubre de 2013 indicó:

*"...la Responsable de Adquisiciones y el Administrador del Contrato me indicaron que por orden del Gerente General detenga la fabricación de rubro: ... por lo que yo aduje... que estos cambios podían ocasionar cambios problemas al proceso de Subasta Inversa Electrónica... a lo que me respondieron que el Gerente General los había ordenado y teníamos que realizarlos obligatoriamente y que no me preocupe porque las diferencias de costos me podían liquidar por medio de un Contrato Complementario.- adjunto... hojas electrónicas realizadas entre el Sr. ... y la Ing. ... en las cuales me definieron la VARIACION DE CANTIDADES Y RUBROS NUEVOS PARA CONTRATO COMPLEMENTARIO.- Según me comunicaron verbalmente el Administrador del Contrato y la Responsable de adquisiciones, la gerencia había aprobado varios trabajos adicionales e imprevistos que eran indispensables por medio de un proceso de Ínfima Cuantía..."*

Lo manifestado por el contratista no modifica las observaciones de Auditoría.

### **Conclusiones**

- La ausencia de estudios técnicos que definan concretamente las necesidades de mobiliario en la ENAMI EP, generó que se hayan llevado a cabo tres procesos con el mismo contratista, para el mismo objeto contractual en un lapso aproximado de 60 días.
- El incumplimiento de lo dispuesto en los pliegos y en el contrato de este proceso por parte de la comisión de entrega recepción, ocasionó que no se recibieran todos los bienes especificados en aquellos documentos.
- La falta de aplicación de lo dispuesto en las normas de control interno, provocó que se cancele al contratista el valor correspondiente a los bienes por él entregados, aun cuando no correspondía en su totalidad a aquellos bienes especificados en los pliego del contrato.

### **Recomendaciones**

#### **Al Gerente Financiero**

23.- Dispondrá al Tesorero, que en todos los proceso de compra que conlleven la suscripción de un contrato, los anticipos y pagos definitivos deberán ser solicitados por el Administrador del mismo, y previo al desembolso se cumplirá con el proceso de Control previo.

*Sefero y Sefero*

**Provisión de mobiliario para las oficinas del décimo piso sin trato justo e igualitario para los oferentes, e inobservando el Reglamento de Facturación.**

La Responsable de Adquisiciones con memorando 152-JA-AD-2012 de 1 de marzo de 2012, solicitó al Gerente Financiero emita la certificación presupuestaria por el valor de 53 850,70 USD por concepto de PROVISIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DEL DÉCIMO PISO DE LA ENAMI EP, SIE-ENAMIEP-019-2012, y el 6 de marzo fue emitida la certificación número 160 por el valor solicitado, observando que este documento carece de nombres de responsabilidad de registro y aprobación, faltando a lo dispuesto en la NCI 405-04, Documentación de respaldo y su archivo.

De la documentación revisada en el expediente, no se encontró evidencia que el bien a adquirir por subasta inversa conste en el PAC y que no conste en el catálogo electrónico, tampoco los estudios, tal como lo dispone los artículo 23, Estudios, 46, Obligaciones de las Entidades Contratantes; 47, Su basta Inversa, de la LOSNCP; y el artículo 4, Procedencia, del RGLOSNCNCP.

En el numeral 4.10.1, REQUISITOS DE LA OFERTA TÉCNICA, de los pliegos elaborados por la Responsable de Adquisiciones, que fueron aprobados por el Gerente General, se solicitó que los proveedores posean certificados de acreditación en la norma ISO 9001, norma internacional que certifica la calidad en los productos, documento que no poseen los pequeños y medianos productores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2, Sujeción a los principios que rigen la contratación pública, y el literal d) del artículo 4, Elaboración de las especificaciones técnicas, de la Resolución INCOP 054-2011, Bases Técnicas, que respectivamente mencionan:

*“... Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, a través de dichas especificaciones técnicas o términos de referencia...”*

*“... No se podrán hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores...”*

En la fase precontractual del proceso en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública, en la etapa de preguntas y aclaraciones, se evidenció la inconformidad de varios oferentes respecto al citado requisito.

*Sefuro y ocho fue*

El Gerente General subrogante con memorando 174-JA-AD-2012 de 10 de marzo de 2012, delegó a tres servidores de las Áreas de Desarrollo Humano y Bienestar Social, Administrativa y Planificación, para que llevaran adelante el procedimiento de contratación SIE-ENAMIEP-019-2012, correspondiente a la etapa de preguntas, aclaraciones y respuestas, recepción de ofertas, convalidación de errores, evaluación y calificación de la oferta.

El 22 de marzo de 2012, la comisión designada para llevar a efecto el procedimiento de contratación de subasta inversa, elaboró el acta de calificación de ofertas técnicas de cinco oferentes, concluyendo que la Empresa MEPAL S.A es la única Empresa que califica, aun cuando cuenta con el menor porcentaje de agregado nacional.

Sin embargo en el expediente no se encontró evidencia de las ofertas presentadas por los otros proveedores que sirvieron como base para calificarlos, inobservando lo dispuesto en los artículos 36, Expediente del Proceso de Contratación, de la LOSNCP; y los artículos 31, Expediente de contratación, 13, Información relevante, del RGLOSNCP.

Se debe mencionar que en el acta del 19 de marzo, Apertura de Ofertas y Convalidación de Errores, esta comisión determinó que MEPAL ECUADOR S.A.:

*“... Deberá presentar las muestras y la información solicitada, constante como modificación de los pliegos, que se encuentra como pregunta (aclaración) No 7 en el proceso.”*

No se encontró evidencia que el citado oferente cumplió con lo requerido por la comisión, sin embargo su propuesta fue calificada como habilitada.

El 2 de abril de 2012, el Gerente General Subrogante y el arquitecto.... firmaron el Contrato 018-GJ-ENAMI-2012 por 47 760,09 USD, para la “PROVISION E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL DECIMO PISO DE LAS OFICINAS DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”, y se delegó a la Secretaria de Gerencia General como responsable de la Administración del Contrato; definiéndose para la entrega de los bienes un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; por lo que la misma debía efectuarse máximo hasta el 2 de mayo de 2012.

*Sefero y Huere*

En los pliegos ni en el contrato no se estableció la obligatoriedad del contratista de entregar la garantía técnica, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 27, Modelos Obligatorios, 76, Garantía Técnica para ciertos Bienes de la LOSNCP.

El Gerente General y el Representante de MEPAL ECUADOR S.A. firmaron el 11 de abril de 2012 una Adenda Modificatoria al Contrato 018-GJ-ENAMI-2012, citando en la Cláusula Primera, ANTECEDENTES, los artículos 1458, 1561, 1827 del Código Civil Codificado, con el objetivo de cambiar la cantidad y características de varios de los bienes solicitados. En la cláusula 1.07, se estipula:

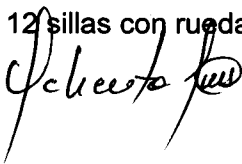
*“... Que por pedido de la CONTRATISTA y debidamente aceptado por la ENAMI EP, se decidió cambiar la cantidad de sillas tipo trineo con ruedas frontales...”*

En la cláusula segunda, MODIFICATORIA, se modifica el contrato principal en lo siguiente:

El contrato principal obligó a que el proveedor entregue 26 (veinte y seis) sillas con ruedas frontales (salas de reuniones, visitas asistentes y jefaturas) y 2 (dos) sillas tipo trineo (visitas Gerente); mientras que en la adenda se modifica esta cantidad; y, se mencionó que el proveedor entregará 12 (doce) y 16 (dieciséis) sillas respectivamente, cambio que generó una modificación al objeto del contrato original.

El 27 de abril de 2012, la Administradora del Contrato, envió una carta al Representante Legal de MEPAL ECUADOR S.A., notificándole la suspensión en la ejecución del contrato por 45 días, por la realización de trabajos de adecuación de las oficinas del décimo piso, pero no indica que tipos de trabajos se están realizando, y señala que la fecha de vencimiento del contrato será el 12 de junio de 2012. Se puede comprobar que no existió una adecuada coordinación y planificación, al momento de establecer el tiempo de culminación de la obra (arreglo del décimo piso), con aquel establecido para la recepción de los bienes.

El 08 de junio de 2012, se suscribió un documento llamado ACTA DE ENTREGA entre el representante del proveedor, la Administradora del Contrato y el Técnico de Activos Fijos y Bodega de la ENAMI, en el que se indica que entre otros bienes se recibieron 12 sillas con ruedas frontales y 16 tipo trineo (visitas gerente). Además menciona que:



*“Se procede a entregar el mobiliario solicitado por la ENAMI EP. Según contrato N° 018-GJ-ENAMI-2012 verificando que el mismo se encuentra en pleno funcionamiento y sin novedad según el listado adjunto. Sin ninguna objeción, firmamos esta acta y el detalle de mobiliario en señal de aceptación y satisfacción.”*

En la misma fecha se elaboró el COMPROBANTE DE INGRESO ACTIVO FIJO de los bienes detallados anteriormente, con precios unitarios idénticos a los valores que se señalaron en el presupuesto referencial de la ENAMI y sin que hasta ese momento, MEPAL haya entregado una factura en la que se indiquen los precios individuales. Suscribieron este documento la Responsable de Adquisiciones y el Técnico de Activos Fijos y Bodega. Cabe indicar que en el contrato no se estipularon costos individuales de los bienes que se estaban adquiriendo.

Con memorando 0640-ADQ-2012 de 7 de septiembre de 2012, el Gerente General designó a la Administradora del Contrato y a la Coordinadora Administrativa para la comisión de entrega recepción del contrato 018-GJ-ENAMIEP-2012, este nombramiento se lo realizó en fecha posterior a aquella definida como límite para la entrega de los bienes, es decir el 12 de junio de 2012.

El 10 de septiembre de 2012, se suscribió el Acta Entrega Recepción definitiva, mencionando en la Cláusula Segunda, LIQUIDACION, lo siguiente:

*“... En razón de que la designación, por parte del señor Gerente General, para la suscripción de la firma de Acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato N° 018-GJ-ENAMI- se realiza el 07 de septiembre del 2012 y el plazo de entrega fue el 08 de junio de 2012, los miembros de la comisión, deciden verificar en todos los documentos de procedimiento y constatar físicamente que los bienes hayan sido entregados y recibidos a satisfacción, para lo cual se adjunta fotografías de dicha verificación.*

<i>Fecha de suscripción del contrato:</i>	<i>2 de abril de 2012</i>
<i>Fecha de terminación del plazo desde la suscripción:</i>	<i>3 de mayo de 2012</i>
<i>Fecha de suspensión del plazo:</i>	<i>27 de abril de 2012</i>
<i>Tiempo de suspensión:</i>	<i>45 días plazo</i>
<i>Fecha de terminación del plazo de suspensión:</i>	<i>12 de junio de 2012</i>
<i>Fecha de Entrega de los bienes:</i>	<i>08 de junio de 2012</i>

*Alberto y sus otros*

*Se deja constancia que al haber cumplido las obligaciones contractuales dentro el plazo contractual, no existen multas ya que la Administradora ha recibido y ha realizado la entrega del objeto contractual dentro del plazo establecido...”*

Lo estipulado en el acta de entrega recepción que la entrega definitiva del contrato 018-GJ-ENAMI-2012, se realizó el 08 de junio, se generó por la existencia del documento llamado ACTA DE ENTREGA, que se mencionó en párrafos anteriores.

La entrega definitiva de los bienes fue el 10 de septiembre de 2012, que es la que consta en el documento llamado ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEFINITIVA DEL CONTRATO 018-ENAMIEP-2012 , PARA LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL DÉCIMO PISO DE LAS OFICINAS DE LA EMPRESA NACIONAL ENAMI EP.

El 13 de noviembre de 2012, MEPAL ECUADOR emitió la factura 004-001-000009361, por 47 760,09 USD incluido el IVA, con la siguiente descripción:

*“... PROVISION E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL DECIMO PISO DE LAS OFICINAS DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP DE ACUERDO A CONTRATO N°.018-GJ-ENAMI-2012...”*

La factura entregada por MEPAL ECUADOR, no identifica individualmente ni los precios ni las características de los bienes vendidos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 16, Información no impresa para el caso de facturas, del Reglamento de Facturación que dice:

*“... Información no impresa para el caso de facturas.- Las facturas contendrán la siguiente información no impresa sobre la transacción:*

- a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social del adquirente o usuario;*
- b) Número de Registro Único de Contribuyentes o cédula del adquirente o usuario, excepto en las operaciones de exportación;*
- c) Descripción del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad, unidad de medida y los códigos o numeración en los casos pertinentes, como en el caso de automotores, maquinaria y equipos;*
- d) Precios unitarios de los bienes o servicios;...”*

Esta factura fue aceptada por la ENAMI EP como un comprobante válido para proceder al pago respectivo, sin observar lo que menciona el artículo 4, Sustento de Costos y Gastos, del Reglamento de Facturación:

*Delgado y dos*

*“... Para sustentar costos o gastos a efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, solo se considerarán como comprobantes válidos los determinados en los artículos 1 y 3, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento...”*

La Analista Administrativa con memorando 1059-ADM-2012 de 14 de noviembre de 2012, remitió documentación habilitante al Gerente Financiero para que proceda con el pago a la empresa MEPAL ECUADOR S.A, y con sumilla inserta a este memorando dispone: *“Tramitar Compromiso y...”*, pese a las citadas falencias de la factura, inobservando lo dispuesto en el literal a) Control previo, del artículo 12, Tiempos de control, de la LOCGE, y del artículo 40, Responsabilidad por acción u omisión, del mismo cuerpo legal ; y a la NCI 402-03, Control Previo al devengado.

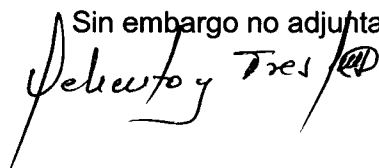
El 21 de noviembre de 2012 se transfirió el valor de 47 760,09 USD incluido el IVA a la cuenta de MEPALECUADOR S.A., según el CUR 4934.

Los incumplimientos a las normas legales que regulan la contratación pública que han sido determinados en este Examen Especial, se deben a que no existe de parte de los Administradores de contratos, y de los miembros de las comisiones Técnica y de suscripción de las Actas de Entrega Recepción, el conocimiento de estas normas y de las responsabilidades que su incumplimiento genera.

Posterior a la lectura del borrador del informe llevado a cabo el 24 de octubre de 2013, el Técnico de Procesos para DHBS con oficio 001-CHH-2013 de 31 de octubre de 2013 y el servidor del área de Desarrollo Humano y Bienestar Social con memorado 013-THU-VSN-2013 de 29 de octubre de 2013 indican:

- Que es el área de Secretaria General y Archivo, la responsable de la custodia y mantenimiento de los documentos soportes en cada uno de los procesos, y que existe una caja etiquetada “CAJA 1 OFERTAS PRESENTADAS NO ADJUDICADAS DEL 2012” en donde se encuentra una de las ofertas presentadas. (consta una oferta de los proveedores).
- Que en la convalidación correspondiente, MEPAL S.A. entregó las muestras solicitadas de los muebles y que fueron entregadas al área de Adquisiciones.

Sin embargo no adjuntan documentos que justifiquen lo señalado.



Lo manifestado por los servidores no cambia las observaciones realizadas por Auditoría, por cuanto no adjuntan los respectivos documentos.

El Asistente de Adquisiciones que cumplió sus funciones entre el 26 de enero de 2011 y el 31 de julio de 2012, con comunicación de 31 de octubre de 2013 informó:

*“... toda la documentación que se recibió en la comisión que integré, se adjuntó al proceso, pues así lo ordena la LOSNCP, en cuanto a la presentación de las muestras estas se presentaron como estaba ordenado el acta de Apertura de sobres y convalidación, pues sen (sic) el caso de no presentación de lo solicitado, las tres personas que integramos la comisión, no hubiésemos dado paso a la respectiva contratación, desconozco porque en el expediente no consta la evidencia de presentación de lo requerido en el acta de apertura y convalidación.”*

El criterio de la Auditoría Interna se mantiene, por cuanto no presenta documentos que las justifiquen.

La Administradora del Contrato con carta de 31 de octubre de 2013, indicó:

- Que al ser nombrada como Administradora del Contrato cuando las obligaciones del contratista ya fueron cumplidas era su obligación liquidar plazos y la parte monetaria.
- *“... es así que el 10 de septiembre de 2012 suscribí el Acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato, efectivamente determinando las fechas en que se produjo el acto de entrega en bodega, mismo que da fin al plazo contractual y establece la fecha de cumplimiento de parte del Contratista.- El hecho que se suscriba el Acta Entrega Recepción con posterioridad... contraría los artículos 122 y 124 del RGLOSNCP, debido a que no se pudiera liquidar los plazos, al no existir una constancia de la recepción y por consiguiente sería imposible liquidar el plazo contractual...”*

Lo manifestado por la Administradora del contrato se recibe como información general, por cuanto no existe sobre ella ninguna responsabilidad.

La Analista Administrativa con comunicación de 31 de octubre de 2013 señaló:

*“... el Acta de Entrega Definitiva se la realizo posterior a la fecha de entrega física de los bienes... esos bienes estaban siendo utilizados... depreciado por 4 meses aproximadamente.- Cabe reiterar que el ACTA DE ENTREGA suscrita el 8 de junio de 2012, es un documento LEGAL y que refleja la completa aceptación de la ENAMI EP.- La Coordinación Administrativa en ese momento actuó apegando a la normativa legal y administrativa vigente, evitando que la Empresa Pública sea sujeto de demandas legales...”*

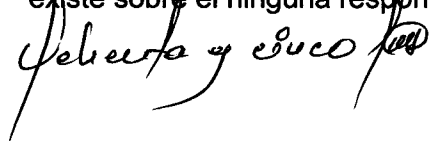
*Yelbert y Castro*

Lo comentado se lo recibe como información general, ya que no presenta ninguna justificación sobre la observación de Auditoría a su gestión.

El Gerente General de MEPALECUADOR con comunicación de 30 de octubre de 2013, recibida el 31 de octubre de 2013, mencionó:

- Que el valor agregado sectorial para bienes es de 40% y que la Empresa MEPAL cuenta con el 70% de acuerdo a la RE-2013-0000089 del INCOP.
- Que con fecha 20 de marzo de 2012, se realizó la entrega de un sobre cerrado con el contenido de las muestras.
- Que Mepal Ecuador S.A. de acuerdo a lo estipulado en los pliegos, presentó el documento denominado GARANTIA TECNICA DE PRODUCTO. Adjunta una copia del mismo, pero no existe fe de recepción de parte de la ENAMI EP
- *“... Con fecha 8 de Junio del 2012 solicitamos al Enami EP la firma del Acta de recepción de los bienes ya entregados e instalados, por parte de MEPAL se realiza un documento propio de nuestra empresa.- Por parte de la Enami EP... indica “Mediante este documento dejo constancia de que he recibido a entera satisfacción los bienes...” con ello queda constancia de que todo el mobiliario entregado e instalado con anticipación a la fecha prevista...”*
- Que de parte de la ENAMI EP ha existido varias solicitudes por cambios de facturas desde la primera factura que fue emitida el 31 de mayo de 2012, adjunta facturas cambiadas.
- Que Mepal Ecuador S.A. tiene la autorización de auto impresor otorgada por el SRI, por lo que tiene dos opciones de emitir facturas, la primera es con desglose total de mobiliario y la segunda es una descripción única.

Lo manifestado por el contratista se recibe como información general, por cuanto no existe sobre él ninguna responsabilidad.



La Responsable de Adquisiciones con carta y sin firma original del 29 de octubre de 2013 señaló que:

- La Norma ISO 9001 puede ser otorgada a una entidad pública o privada cualquiera sea su tamaño.

Lo expresado no justifica ninguna de las observaciones realizadas por Auditoría.

### **Conclusiones**

- Al haber estipulado en los pliegos que los oferentes posean certificados de acreditación en la norma ISO 9001, afectaron el trato justo e igualitario aplicado a todos los oferentes.
- El incumplimiento de disposiciones contenidas en el Reglamento de Facturación, ocasionó que se cancele el valor adeudado al contratista con una factura en la que no se identificaba los precios unitarios de los bienes o servicios adquiridos.
- Del análisis efectuado a los procesos de adquisición de bienes comentados en este examen especial, se desprende que existe un desconocimiento de parte de los servidores que en algún momento formaron parte de estos procesos de las normas que legales que los regulan, lo que ocasionó las responsabilidades descritas.

### **Recomendaciones**

#### **Al Gerente General.**

24.- Dispondrá a la Jefatura de Abastecimientos que en forma conjunta con la Jefatura Jurídica capaciten adecuadamente a todas las personas que son nombradas administradores de contratos o miembros de las comisiones técnica o de entrega recepción, para que tengan conocimiento de las responsabilidades que estas designaciones conllevan y puedan cumplir a cabalidad las funciones encomendadas.

#### **Al Gerente Financiero**

25.- No autorizará el trámite de pago, cuando los comprobantes de venta entregados por los proveedores, no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación.

*Yelberta y Seas*

**Al Técnico de Activos Fijos**

26.- Definirá los valores unitarios de los bienes que ingresen a bodega, únicamente con la factura que cumpla con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcelo Guzmán Chiriboga', is written over a large, loopy scribble that also contains the name 'Marcelo Guzmán Chiriboga' in a smaller, less legible script.

Lic. Marcelo Guzmán Chiriboga

**AUDITOR GENERAL DE LA ENAMI EP**